

Barranquilla, 06 de agosto de 2025

107
06 AGOSTO 2025

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

Señor
FLORIBERTO APERADOR FONSECA

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 595 DE 2025

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	AUTO 595 del 2025 “POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 - 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 - 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 6772978.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 11 de agosto de 2025

Fecha de des fijación: 19 de agosto de 2025

Atentamente,

Blandy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Pacheco

Barranquilla DEIP Julio 08 de 2025

004909

Señor:

FLORIBERTO APERADOR FONSECA

Cedula: 6772978

Dirección: Predio ubicado sobre la Prolongación de la vía 40 a la altura del Km 36 y 37, entorno a la coordenada 2778136.558 N - 4799479.071 E (11° 22'8,93" N- 74° 50'9,800" W/ del Distrito de Barranquilla.

Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Citación para Notificación personal del Auto No. 595 de 2025, "POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 - 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 - 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta autoridad ambiental ha proferido el Auto No. 595 de 2025, "POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 - 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 - 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

En ese sentido, y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que se adjunta formato de autorización, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co

En caso tal se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Bleidy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Proyectó: Mariana Julio – Contratista SGDA.

Revisó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado Gestión Ambiental.

BEATRIZ AMARIS
C 1045.694-277
16/07/2025

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 2 de 2



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 9 y 10 de junio de 2025 la Corporación practicó visita técnica al predio ubicado sobre la Prolongación de la vía 40 a la altura del Km 36 con el objeto de realizar la verificación de los hechos objeto de denuncia verbal por la sociedad SOLUCIONES CONFIABLES EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA TICOM S.A., identificada con NIT 830.509.276, con ocasión a la presunta generación de olores ofensivos generados en las inmediaciones de la Ciénaga de Mallorquín y el Ecoparque, cuyos resultados dieron origen al Informe Técnico No. 445 del 12 de junio de 2025, donde se observó:

“(…)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente en el predio con matrícula inmobiliaria 040-30938 con referencia Catastral N° 08001000100000000000480000000000 ubicado en inmediaciones de la Ciénaga de Mallorquín se están llevando actividades de disposición de residuos de construcción y demoliciones (RCD) y disposición de materiales líquidos con características oleosas que expiden olores ofensivos.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO

En recorridos de seguimiento realizados los días 9 y 10 de junio de 2025, en las inmediaciones de la ciénaga de mallorquín se identificó un predio ubicado a la altura de la Prolongación de la vía 40 entre los Km 36 y 37; se adelantó recorrido con el fin de verificar los hechos objeto de denuncia por presunta emisión de olores ofensivos que están afectando las actividades del Ecoparque Ciénaga de mallorquín.

Al ingresar al predio se observa que el mismo está siendo empleado para disponer RCD y desechos líquidos oleosos; de igual manera, (ver imágenes anexas) se identifican indicios que permiten establecer que al interior del predio ingreso de embarcaciones empleando un muelle artesanal. Este predio en toda su dimensión cuenta con un área estimada de 2 ha.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Imagen 1: Ubicación de la zona de inadecuada disposición de residuos.

En la zona presuntamente contaminada por la inadecuada disposición de sustancia o residuo oleoso, se estima en un área aproximada de 5.109,468 m², entorno a la coordenada 2778136.558 N - 4799479.071 E (11° 22'8,93" N- 74° 50'9,800" W).

19.1. ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES

El área identificada en campo se confrontó con las características ambientales y se complementó su análisis mediante la interpretación de la información cartográfica de cada una de estas.

1. Localización general del proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés se encuentra localizado en suelo rural de Barranquilla, Atlántico. Es importante señalar que, al tratarse de una zona clasificada como rural, la competencia ambiental recae en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

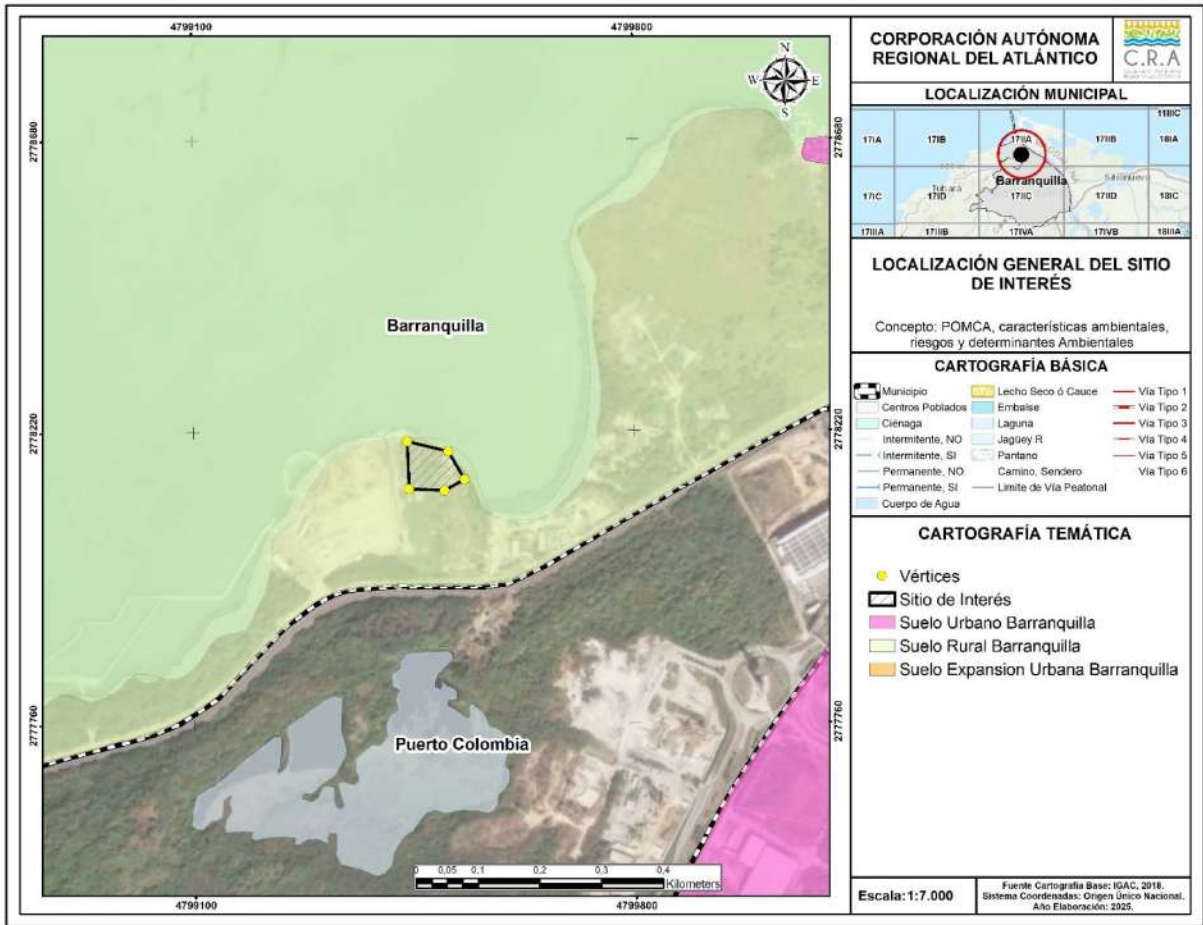


Imagen 1. Localización general del sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

1.2. Coordenadas y dimensiones.

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas georreferenciadas y proyectadas del sitio de interés.

Tabla 1. Coordenadas del sitio de interés.

Magna-Sirgas Origen Único Nacional		
Punto	Este (metros)	Norte (metros)
1	4799504,761	2778189,222
2	4799530,661	2778144,630
3	4799498,754	2778127,426
4	4799442,230	2778130,252
5	4799439,743	2778205,318
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m²)	Perímetro (m)
0,511	5.109,468	286,501

Fuente: C.R.A., 2025.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Características ambientales.

En los siguientes apartados se relacionan las principales características ambientales del sitio de interés señalado, ubicado en el distrito de Barranquilla.

2.1. Cuerpos de agua y drenajes.

De conformidad con lo dispuesto en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, en el sitio de interés se identifica la superposición con cuerpos de agua superficiales de tipo **Ciénaga de Mallorquín**.

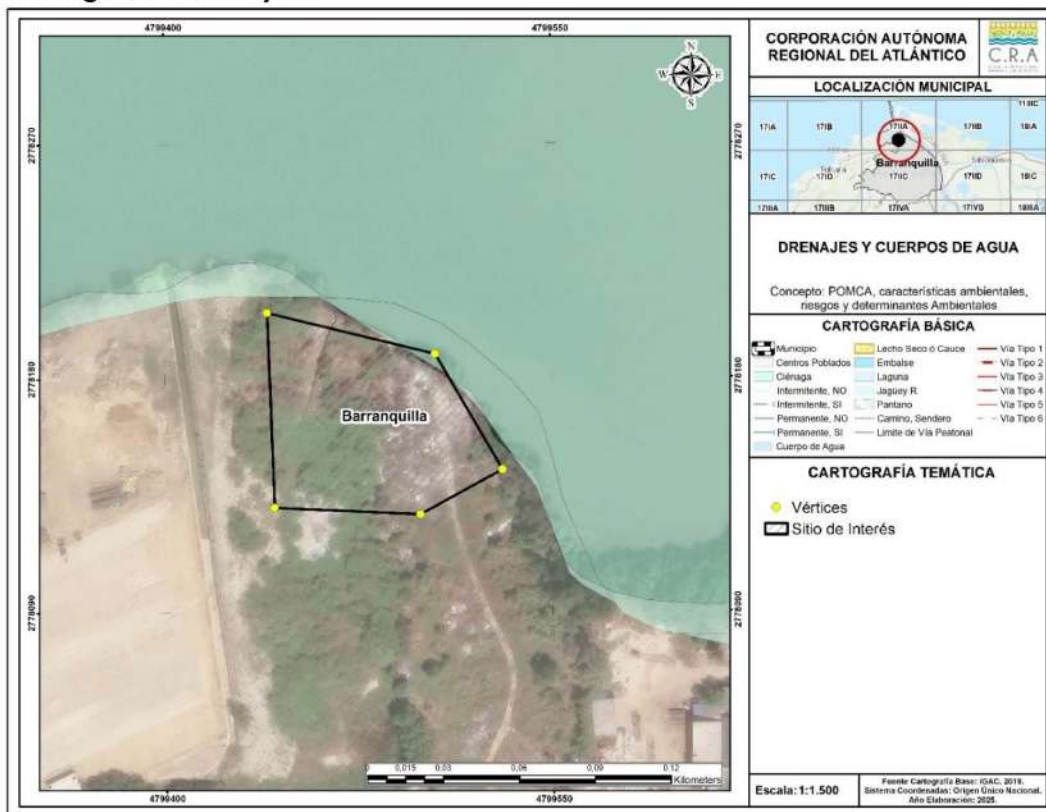


Imagen 2. Cuerpos de agua y drenajes en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

No obstante, se deberá evaluar el área de interés a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de corrientes superficiales o cuerpos de agua. En caso de identificar corrientes y/o cuerpos de agua en el sitio señalado, se deberán tener en cuenta las rondas hídricas o forestales de protección que intervengan en él.

2.2. Cuencas hidrográficas.

Para este apartado, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto No. 2811 de 1974 que dice:

“Artículo 312.- Entiéndese por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.

El sitio de interés evaluado se localiza en la cuenca de la **Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León (código 2909)**, adoptada mediante la Resolución No. 000072 del 27 de enero 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

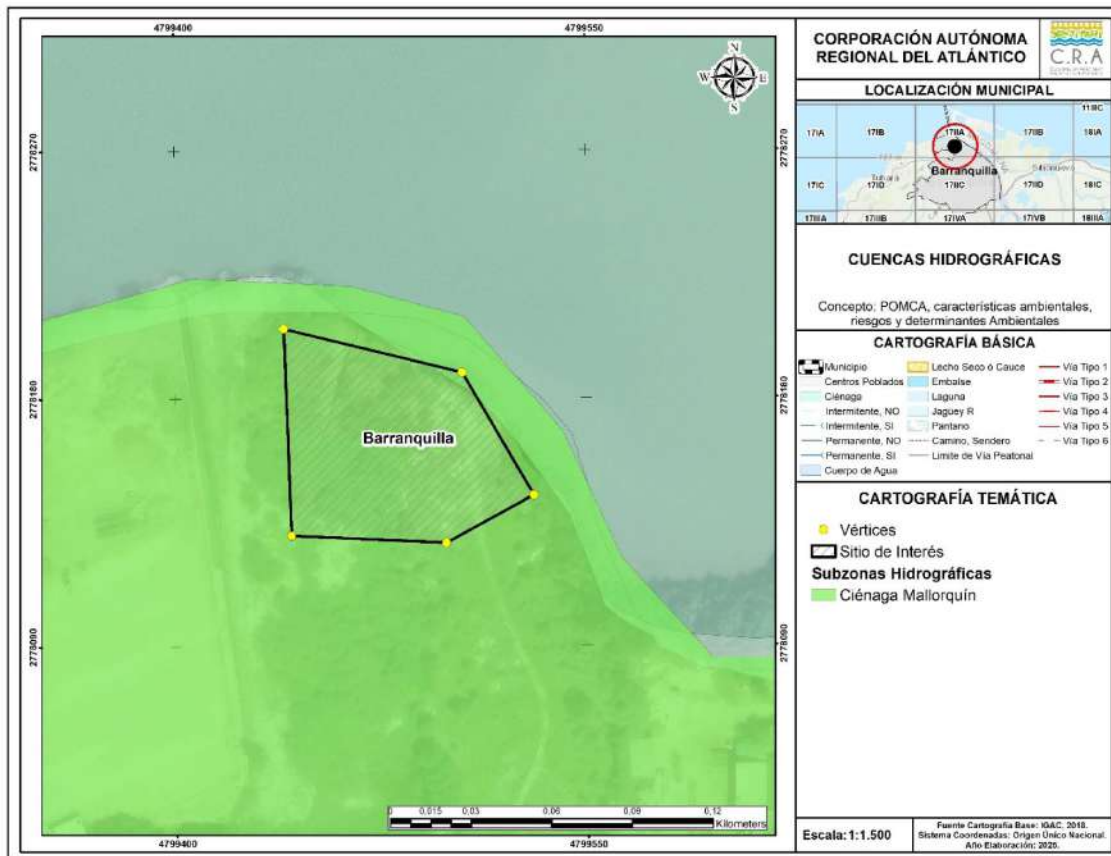


Imagen 3. Cuencas hidrográficas en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

2.2.1. Zonificación ambiental del POMCA.

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA de la **Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León (código 2909)**, el área de interés evaluada se localiza sobre zonas **Priorizadas para la conservación y de Restauración con aptitud para conservación**, las cuales corresponden a una determinante ambiental para el ordenamiento del territorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

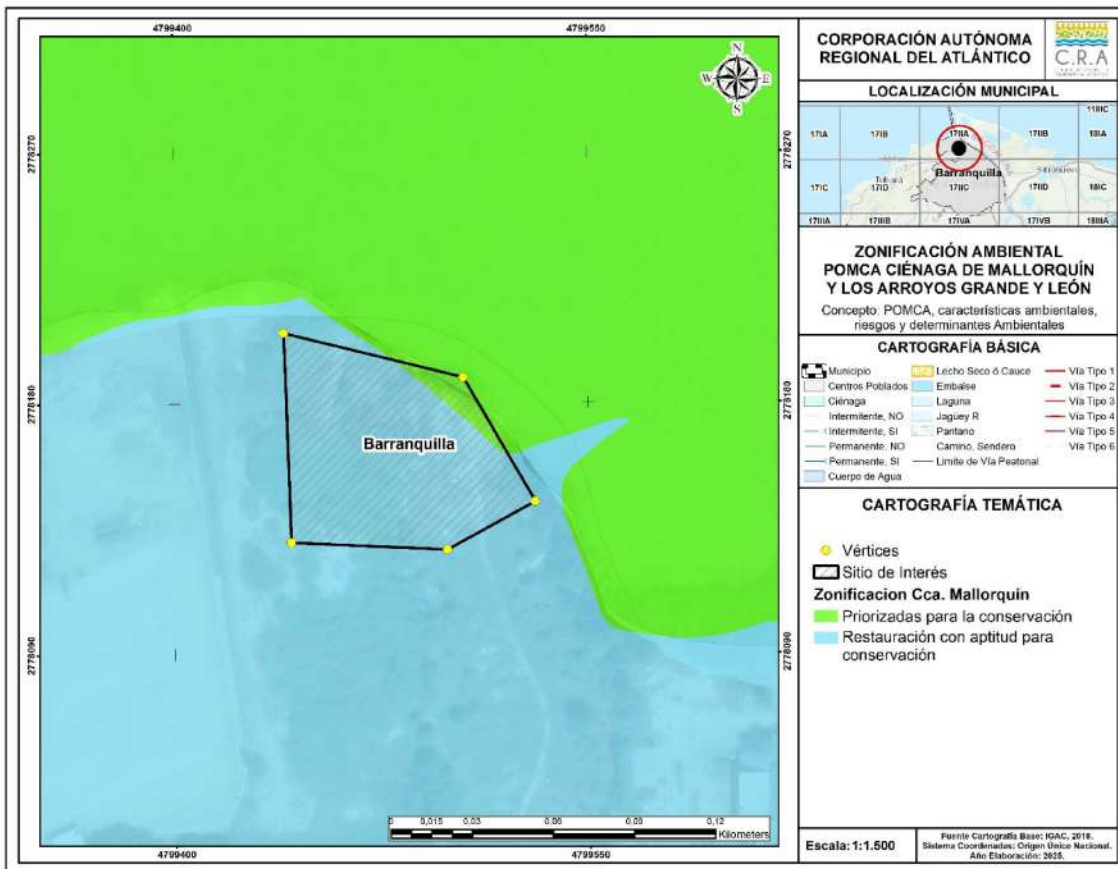


Imagen 4. Cuencas hidrográficas en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

2.3. Unidad hidrológica.

Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuencas o áreas de drenajes identificadas para el departamento del Atlántico, a escala 1:25.000, para su definición se tuvo en cuenta la red de drenajes de la base de datos geográfica elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000. Conforme a lo anterior, se establece que el sitio de interés este asociado a la unidad hidrológica de **Plano Costero**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

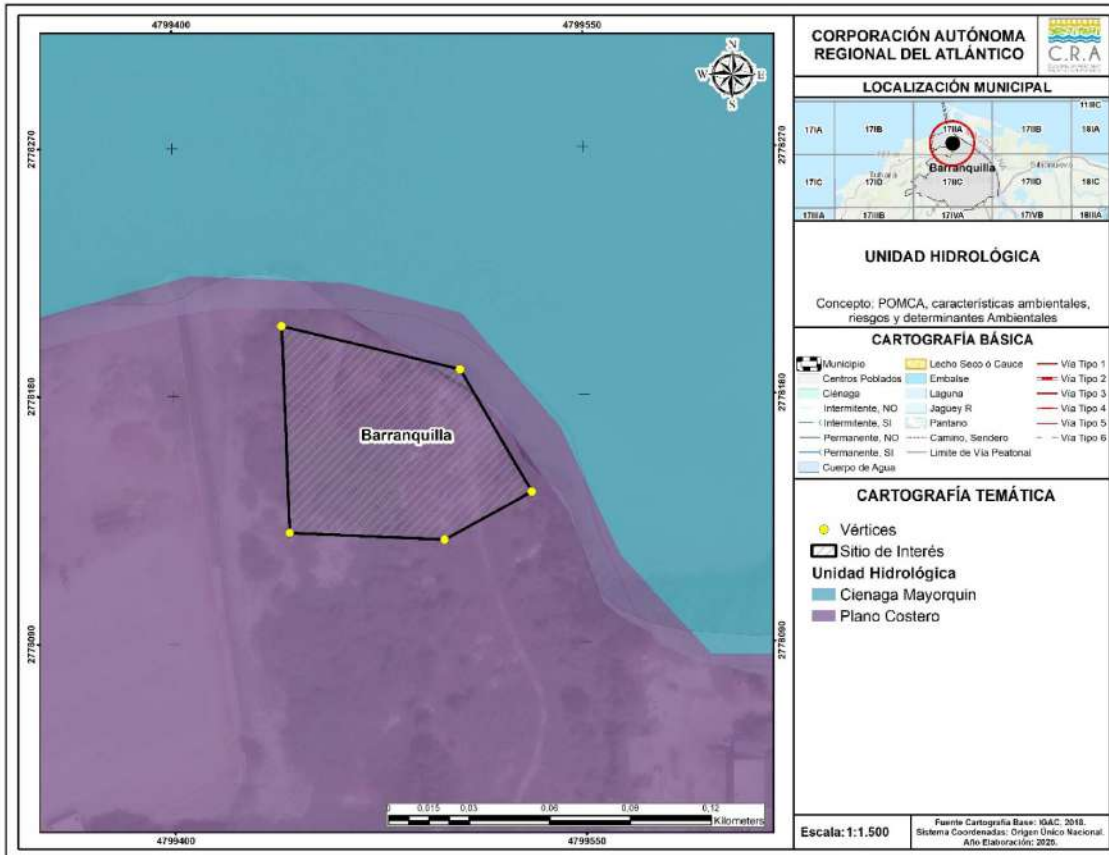


Imagen 5. Unidad hidrológica en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

2.4. Coberturas de la tierra.

Para este caso, se contempla el Mapa de Coberturas de la Tierra elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, el cual da alcance a todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000. El sitio de interés se encuentra localizado en las coberturas de la tierra denominadas como **Pastos enmalezados y Lagunas costeras**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

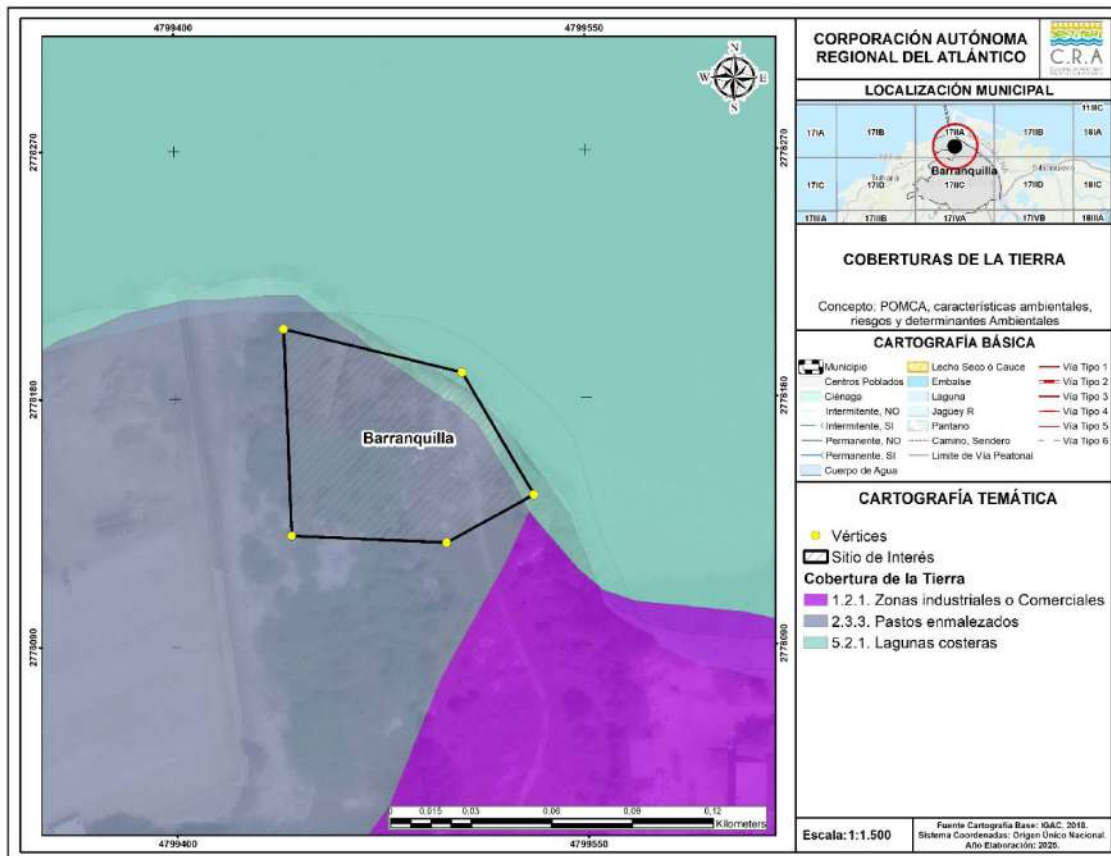


Imagen 6. Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

Nota: Esta información es de carácter consultivo y las condiciones actuales del terreno pueden ser diferentes a la fecha, año 2025, por lo tanto, es necesario verificar en campo.

2.5. Ecosistemas.

De acuerdo con lo definido en la Convención de Diversidad Biológica - CDB, se entiende por ecosistema al “Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas”.

Mediante la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se llevó a cabo la elaboración del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, a través del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Se definió que Colombia tiene 91 tipos de Ecosistemas Generales, distribuidos de la siguiente manera:

- **Marinos:** 7 naturales.
- **Costeros continentales e insulares:** 13 naturales y 2 transformados.
- **Terrestres continentales e insulares:** 25 naturales y 17 transformados.
- **Acuáticos:** 25 naturales y 2 transformados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en el sitio de interés se encuentra identificado el ecosistema de **Zonas pantanosas costeras**.

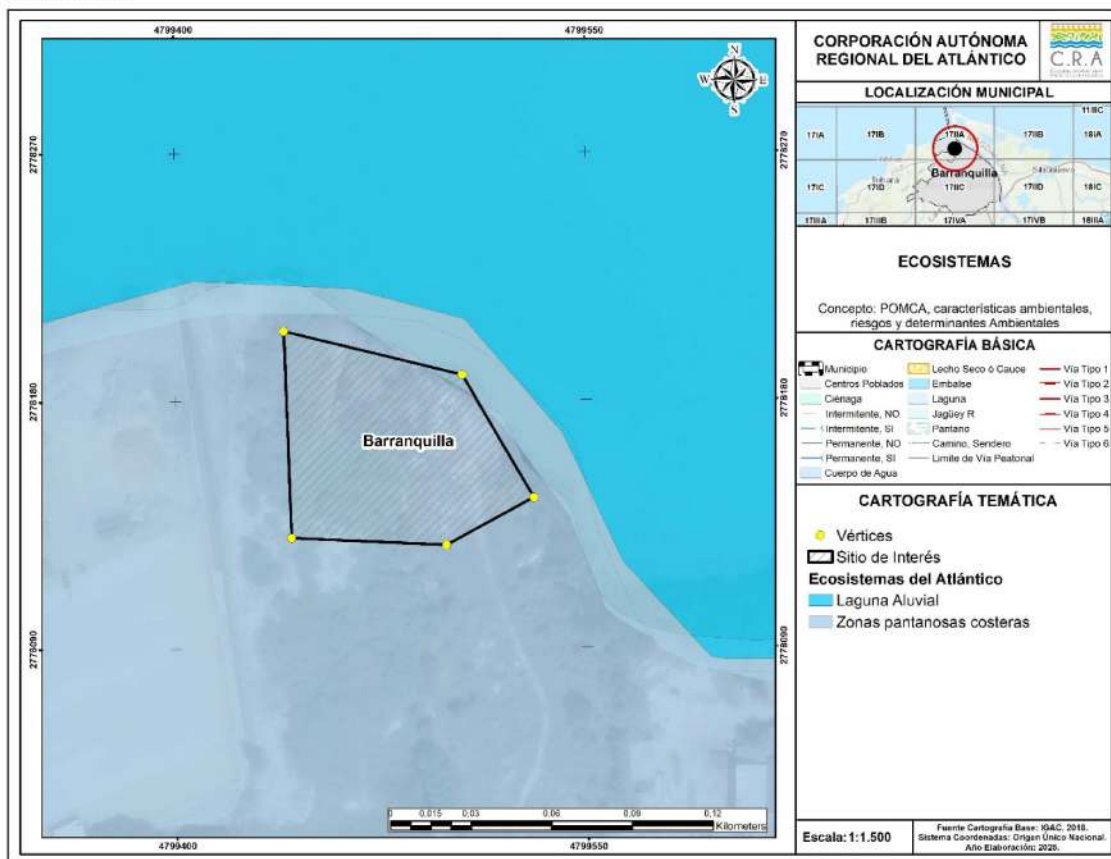


Imagen 7. Ecosistemas en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

3. Gestión del riesgo.

Para el sitio de interés ubicado en la cuenca de la **Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León (código 2909)**, procede el siguiente análisis.

3.1. Componente de riesgo.

Sobre el componente de riesgo, su alcance está dado por las zonas identificadas como de riesgo alto y muy alto en el POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León, para los eventos considerados por el POMCA (Erosión, sismicidad, remoción en masa, incendios forestales e inundación) para cada uno de los municipios que integran la cuenca, las cuales serán tenidas en cuenta para focalizar los estudios básicos de amenaza y riesgo con el fin de establecer si se tratan de zonas en condición de amenaza o en condición de riesgo y, por lo tanto, objeto de estudios de detalle. En este caso, el plan establecerá las restricciones o limitaciones al uso a las que quedan sujetas estas zonas, hasta tanto se desarrollen tales estudios.

De acuerdo con el estudio de Revisión de la zonificación, mejoramiento de escala (1:25.000) y el abordaje del tema de susceptibilidad de amenazas y vulnerabilidad, como avance en el ajuste del plan de ordenamiento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, 2016, el nivel de riesgo para el sitio de interés se caracteriza de la siguiente manera.

3.1.1. Riesgo por erosión.

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental de Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Además, se indica que corresponde a un proceso natural, sin embargo, se califica como degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

La degradación de suelo por erosión se refiere a “la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales, económicas y culturales” (IDEAM-UDCA 2015). Existen dos tipos de erosión: la hídrica y la eólica; la erosión hídrica es causada por la acción del agua (lluvia, ríos y mares), en las zonas de ladera, cuando el suelo está desnudo (sin cobertura vegetal). Por otra parte, la erosión eólica es causada por el viento que levanta y transporta las partículas del suelo, produciendo acumulaciones (dunas o médanos) y torbellinos de polvo.

Para el sitio de interés evaluado se identifican zonas con las categorías de nivel **Bajo** y **Cuerpos de agua**.

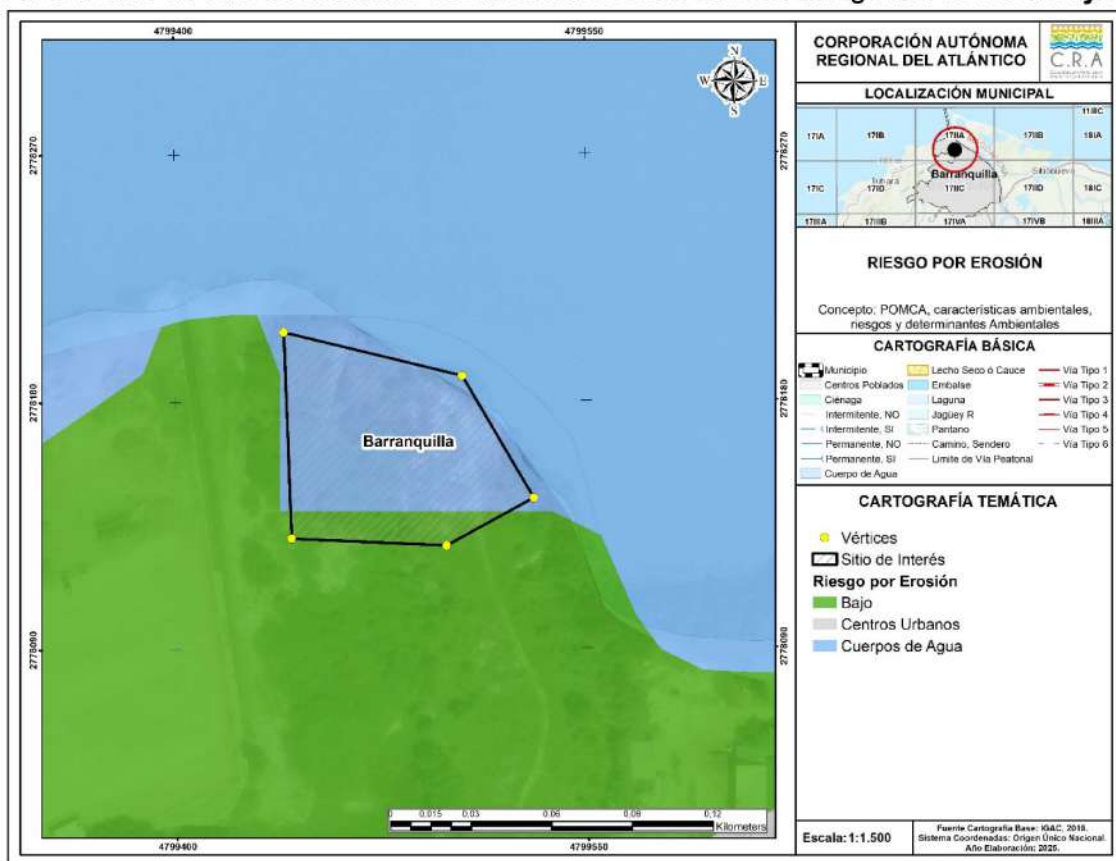


Imagen 8. Riesgo por erosión en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

3.1.2. Riesgo por incendios forestales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales (Sistema de Información Ambiental del Colombia).

*Para el caso del sitio de interés se identifican zonas con las categorías de nivel **Bajo** y **Cuerpos de agua**.*

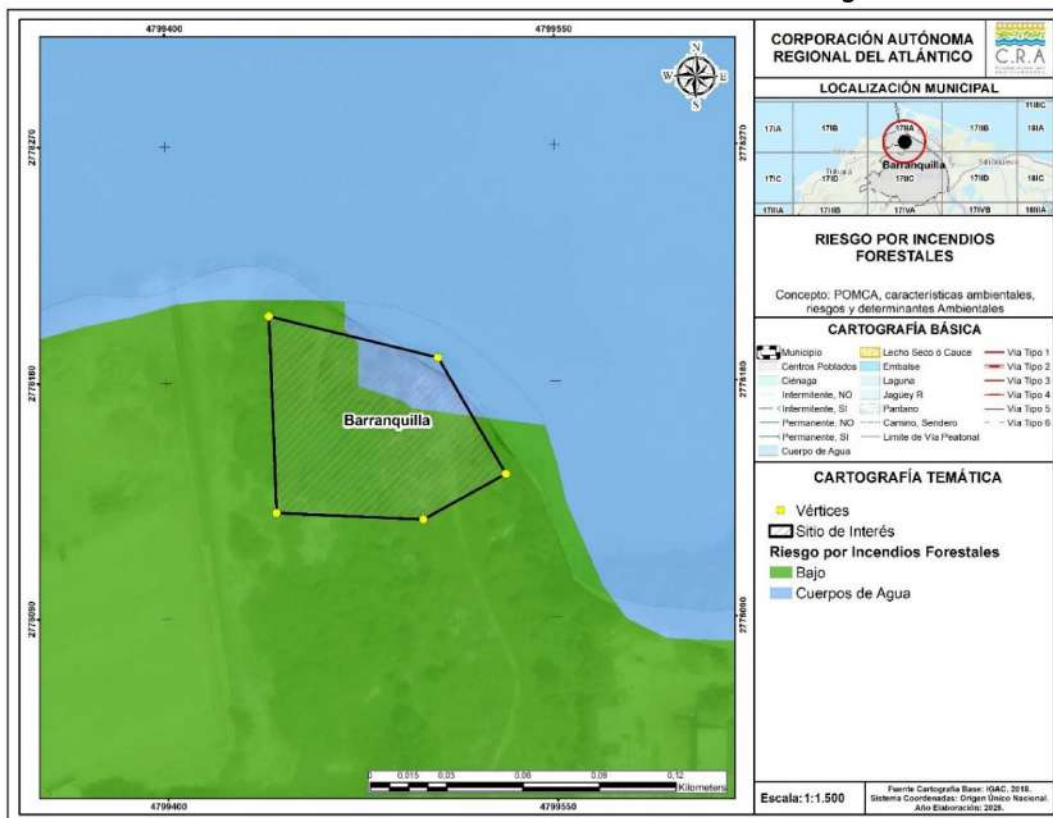


Imagen 9. Riesgo por incendios forestales en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

3.1.3. Riesgo por inundación.

De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM No. 385 de 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas. Para el caso del sitio de interés se identifican zonas con las categorías de nivel **Medio** y **Cuerpos de agua**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

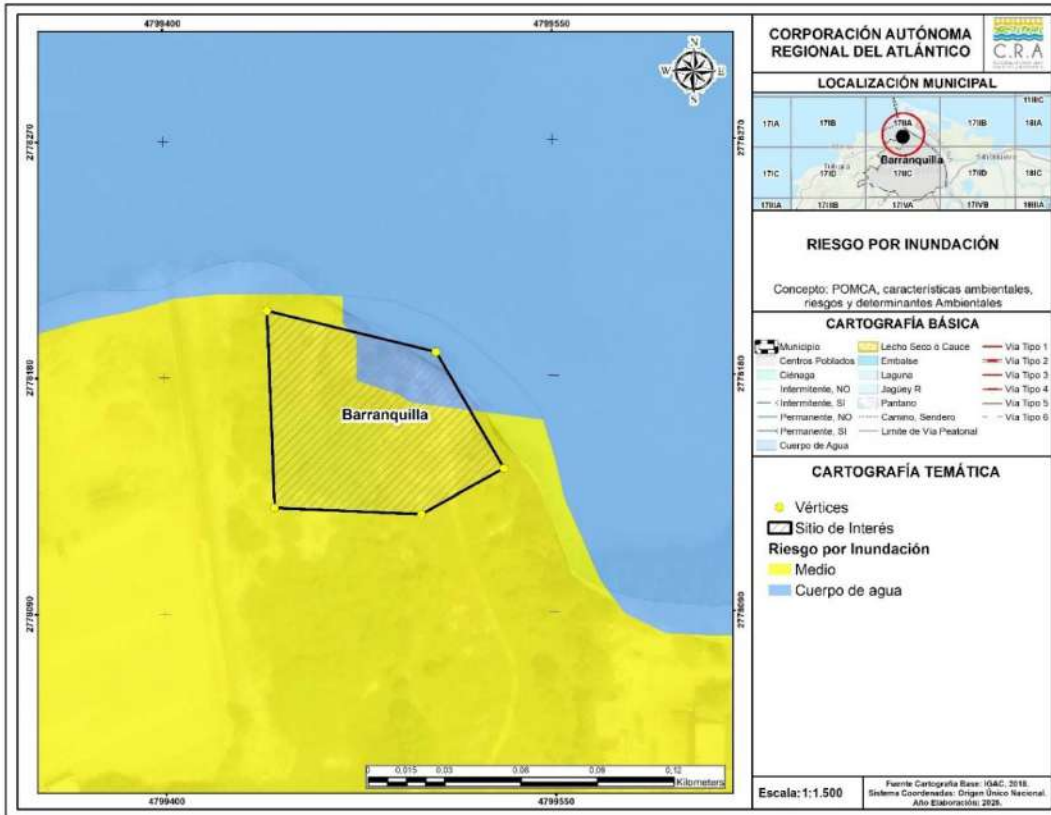


Imagen 10. Riesgo por inundación en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

3.1.4. Riesgo por remoción en masa.

La remoción en masa comprende todos los movimientos ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Servicio Geológico Colombiano). Para el caso del sitio de interés, se identifican zonas con las categorías de nivel **Bajo** y **Cuerpos de agua**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

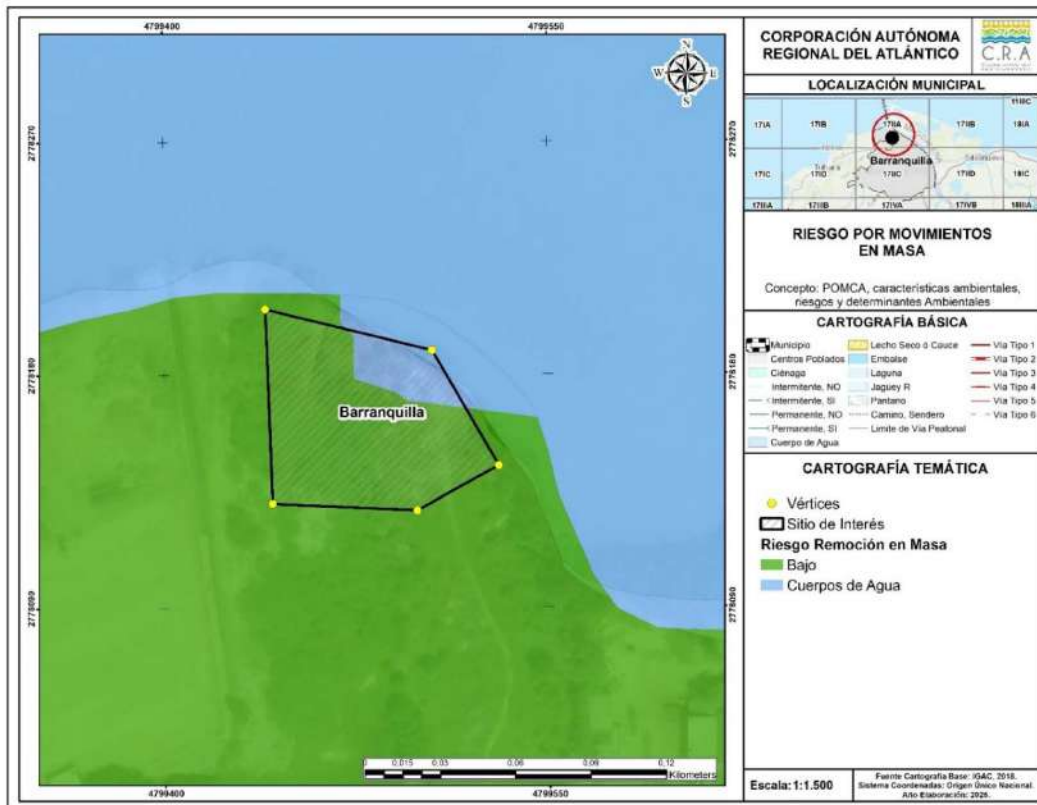


Imagen 11. Riesgo por remoción en masa en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

3.1.5. Riesgo por sismicidad.

Un sismo corresponde al movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo; habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos casos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto. Los sismos y terremotos podrían originarse también por la activación de fallas sísmicas y la erupción de los volcanes (CNE CR).

Para el caso del sitio de interés, se identifican zonas con la categoría de nivel **Bajo**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

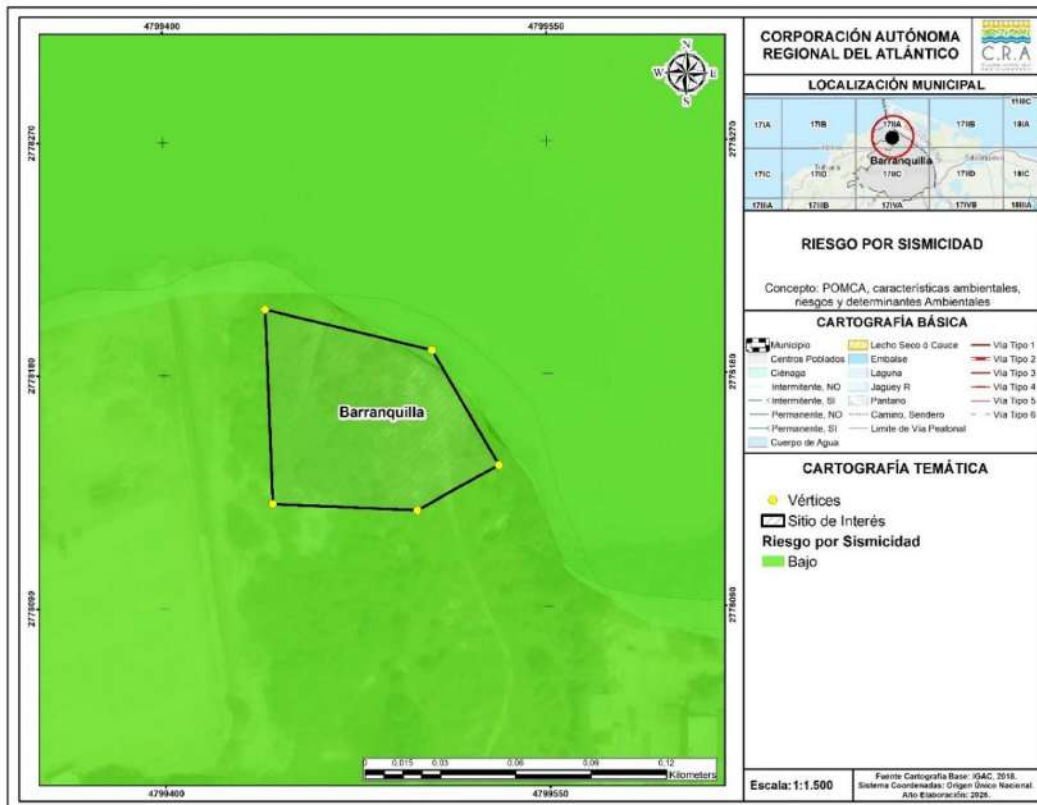


Imagen 12. Riesgo por sismos en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

4. Determinantes ambientales.

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016). De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley No. 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

De acuerdo con la Resolución No. 000420 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 del 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se presentan las determinantes descritas en la siguiente tabla.

Tabla 2. Determinantes Ambientales en el sitio de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Denominación de la determinante ambiental	Afectación en el sitio de interés	
	Si	No
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.	X	
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.	X	
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.	X	
Áreas Protegidas.		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA Canal del Dique.		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA Ciénaga de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.	X	
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro.		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín	X	
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.	X	
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.	X	
Plan de Ordenación Forestal.		X

Fuente: C.R.A., 2025.

La superposición del sitio de interés con las determinantes ambientales señaladas en la tabla anterior implica tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas y reglamentarias.

a. Zonificación de tierras Clase VII y VIII.

En la **Ficha No. 02 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal** (Anexo 1, Resolución No. 420 del 15 de junio de 2017), se desarrollan las orientaciones técnicas en lo referente a la zonificación de tierras Clase VII y VIII. Esta determinante ambiental se encuentra adoptada mediante los Artículos 2.2.1.1.17.6 y 2.2.1.1.18.6 del Decreto No. 1076 de 2015.

Para el caso del sitio de interés, se evidencia la superposición con **Suelos Clase VIII** que corresponden a playones de la planicie fluvio-marina de relieve plano a ligeramente plano con pendientes del 0 al 3%, constituidas por arenas y por depósitos mezclados de limos, arcillas y arenas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

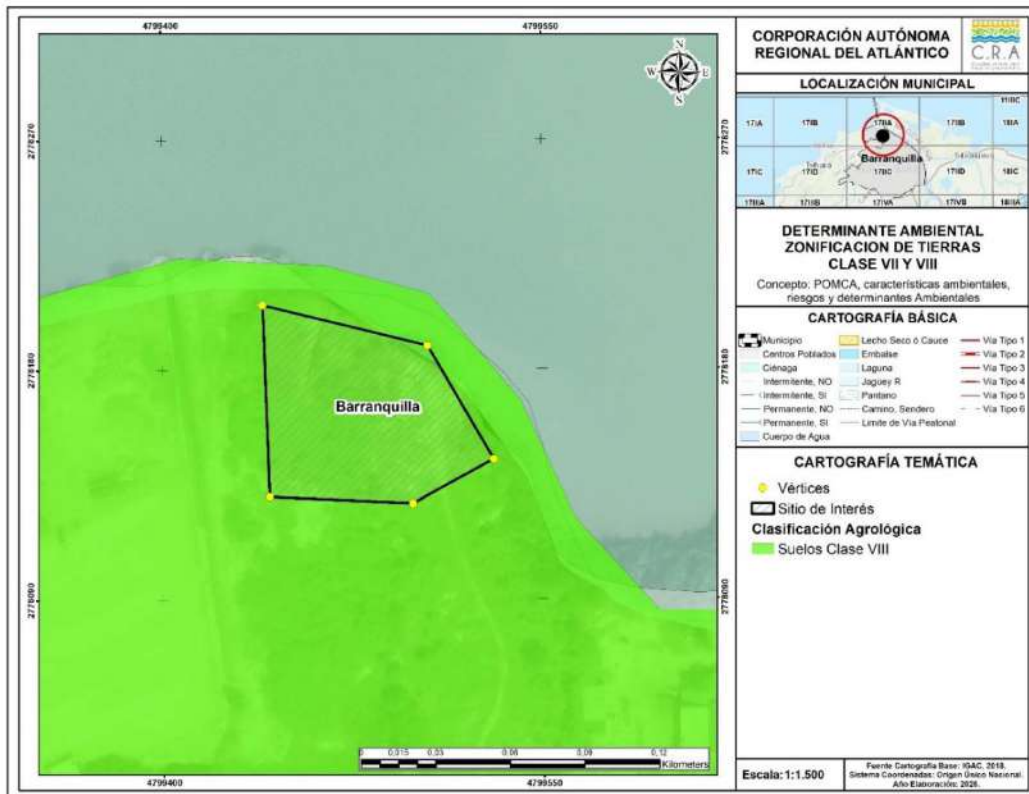


Imagen 13. Zonificación de tierras en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

El alcance de esta determinante está dado por tierras de topografía plana, moderadamente ondulada y fuertemente quebrada, con procesos erosivos severos e inundaciones muy frecuentes de larga duración. Estas tierras a pesar de no tener una utilidad forestal o agropecuaria son muy importantes desde el punto de vista de interés turístico y recreativo. Se localizan al norte del departamento, en los alrededores de la ciénaga de Mallorquín y al suroccidente del municipio de Puerto Colombia. Los usos incluyen:

- *Son tierras destinadas a la conservación y tienen como función principal la protección de los recursos naturales.*
- *Se permite la intervención antrópica limitada y dirigida principalmente a actividades de investigación, ecoturismo, protección de flora y fauna silvestre y recuperación para la protección.*
- *Estas tierras limitan su uso en cualquier actividad productiva.*
- *Requieren prácticas de estabilización y control de la erosión.*
- *En las tierras planas se puede implementar el turismo dirigido.*

b. Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

En la Ficha 3 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017 y 645 de 2019), se desarrollan las orientaciones técnicas y se referencian

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

los soportes jurídicos, que fundamentan esta determinante ambiental, específicamente en lo referente a las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe), que se incluyen en el escenario I y sus acciones, y a las áreas priorizadas para mejorar la conectividad ecológica que se incluyen en el escenario III y sus acciones. Para todos los efectos se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos en el ítem III. “Alcance y Usos de la Determinante Ambiental” de la misma ficha.

El objetivo de esta determinante es contribuir a la protección de las áreas que forman parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe - SIRAP Caribe y al mejoramiento de la conectividad ecológica regional, a través de la definición de lineamientos que los municipios deben incorporar en sus planes de ordenamiento territorial para asegurar la definición de usos sostenibles del suelo, que promuevan la conservación de la biodiversidad, en especial del ecosistema de Bosque Seco Tropical y sus servicios ecosistémicos, en las áreas identificadas por el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico”, adoptado por la CRA mediante la Resolución No. 0000087 de 2019.

Para el caso del sitio de interés, se identifica que interceptan zonas que se incluyen en el **Escenario de Conservación I**, correspondiente a **Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe)**. El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

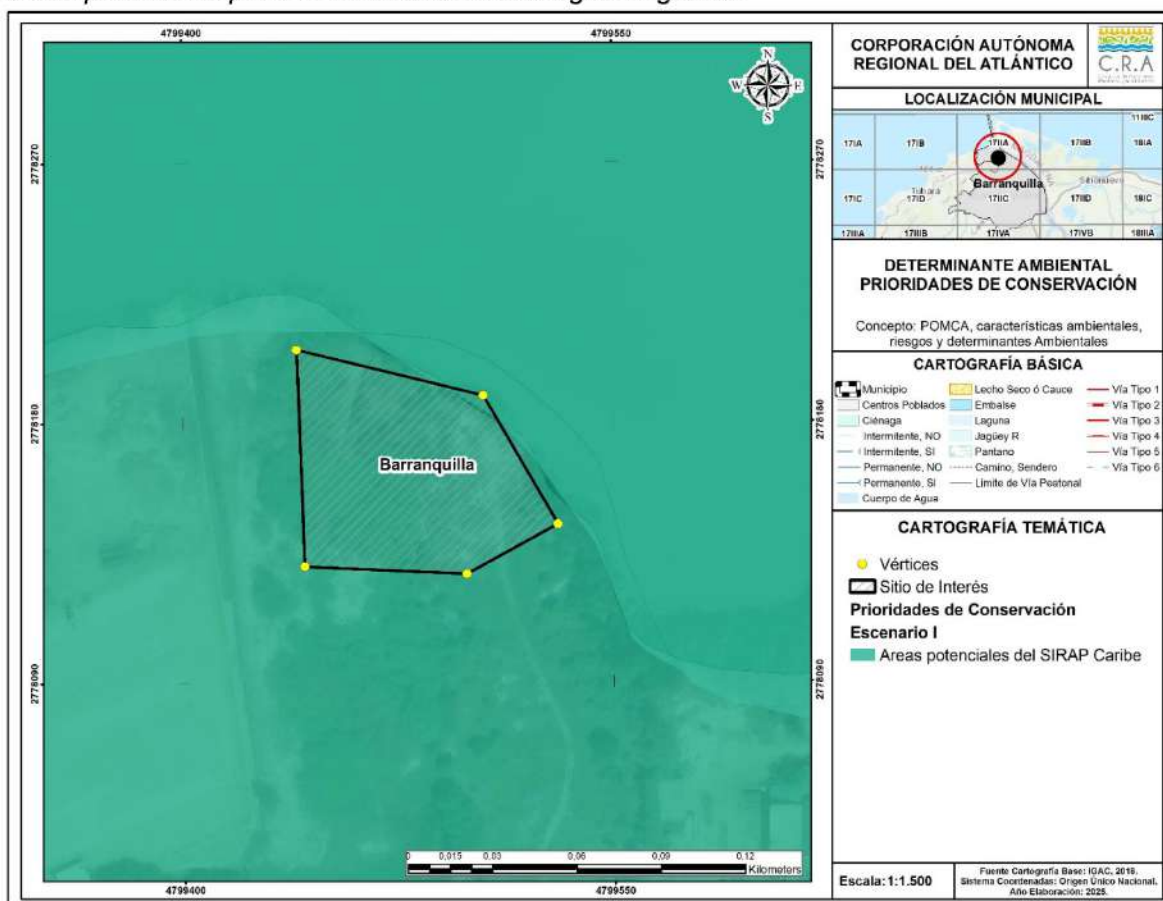


Imagen 14. Áreas prioritarias de conservación en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*Para la asignación de usos del suelo en las áreas priorizadas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y acciones de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad priorizada. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los **negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2022)**. Estos negocios verdes y sostenibles son:*

- *Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de:*
 - i) *Agrosistemas sostenibles.*
 - ii) *Los negocios para restauración.*
 - iii) *El biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.*
- *Ecoproductos industriales que incluye los sectores de:*
 - i) *Aprovechamiento y valoración de residuos.*
 - ii) *Construcción sostenible.*
 - iii) *Fuentes no convencionales de energía renovable (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos).*
 - iv) *Otros bienes/servicios verdes sostenibles.*
- *Mercado de carbono que incluye el mercado voluntario y el mercado regulado.*

En las áreas priorizadas que contengan ecosistemas transformados donde el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental acredite mediante imágenes de satélite u ortofotos que los predios no estuvieron cubiertos por ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria en los últimos 3 años, se podrán desarrollar los usos enmarcados en la definición y clasificación de negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2022) y otros usos del suelo.

Los citados usos del suelo se podrán desarrollar siempre y cuando los proyectos, obras o actividades apliquen correctamente la jerarquía de la mitigación (secuencia de medidas de manejo ambiental que consiste en prevenir adecuadamente los impactos negativos, mitigar y corregir aquellos que no puedan evitarse y por último compensar los impactos residuales a fin de alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad) y realicen medidas de manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad de las áreas priorizadas a impactar.

En este sentido, el proceso de evaluación realizado por la CRA deberá velar porque los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan y mitiguen la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales y seminaturales en las áreas priorizadas por el portafolio.

No obstante, el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, se deberá verificar por parte del municipio, que no exista traslape con otra determinante ambiental de las establecidas en la Resolución No. 0000420 de 2017 y Resolución No. 645 de 2019.

En todo caso, bien sea durante el proceso de formulación, revisión o ajuste del POT por parte del municipio, o en el momento de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, la CRA verificará que los usos definidos por el municipio integran los lineamientos y acciones para las áreas priorizadas por el SIRAP o de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conectividad, de las que trata la ficha técnica, con el fin de establecer la prevalencia de los mismos en caso de traslape con otra determinante y que, efectivamente su definición, contribuye al logro del objetivo de esta determinante ambiental.

c. **Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio Ramsar, Sistema Delta Estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.**

En la **Ficha No. 4 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal** (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017), se delimita y adopta el Sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del rio Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, sustentado en la necesidad de mantener su integridad ecológica, recuperar, en la medida de lo posible, las condiciones ecosistémicas propias del humedal, asegurar su perdurabilidad y mejorar su capacidad de resiliencia en el largo plazo. Para el caso del sitio de interés, se evidencia la superposición con **Sitio Ramsar**.

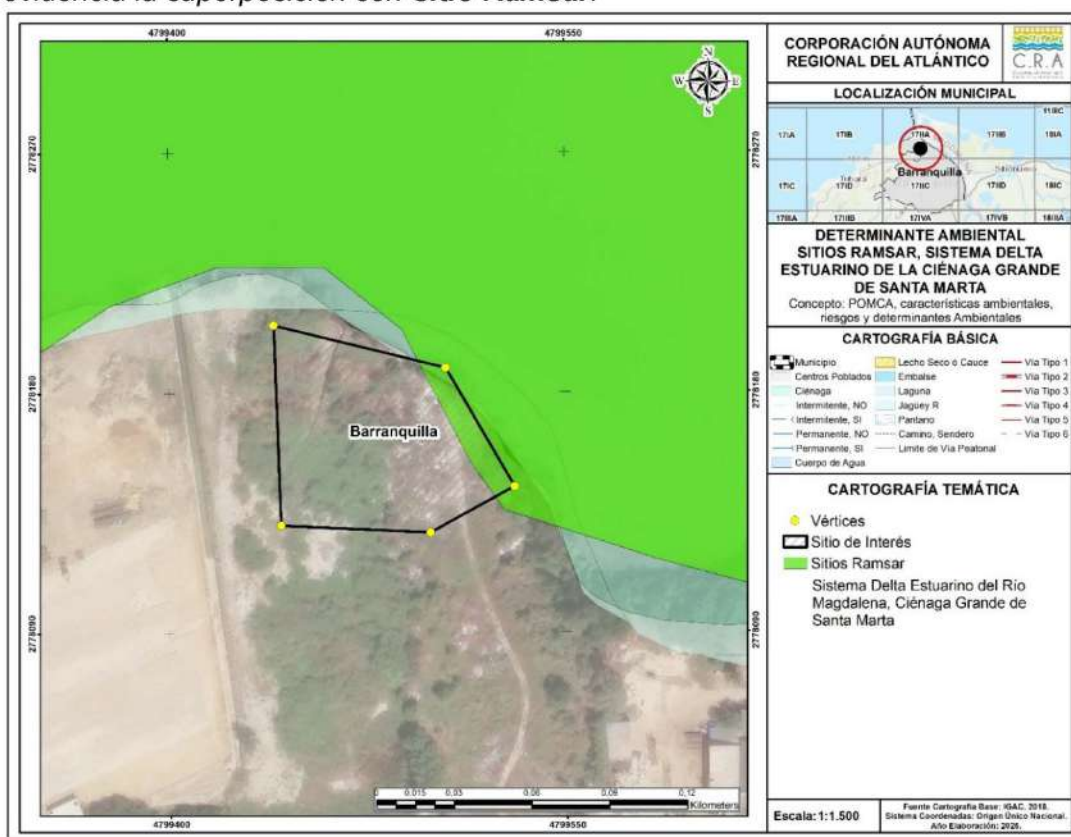


Imagen 15. Sitio Ramsar que intercepta el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

El alcance de esta determinante para el ordenamiento territorial municipal, se define a partir de su condición de humedal de importancia internacional, condición que adquiere al ser definido como “... la laguna costera más grande de Colombia; tiene un valor socio económico representado por los recursos pesqueros y las actividades agropecuarias de las cuales dependen las poblaciones palafíticas de la región y otras comunidades asentadas en esta zona; es un área con diversidad biológica, debido a los diferentes tipos de vegetación, como manglares, bosques inundados estacionalmente, vegetación herbácea y fitoplancton, la cual suministra diferentes hábitats, cobertura y alimento para diferentes especies de mamíferos, reptiles, anfibios, ictiofauna e invertebrados; se destaca la diversidad de aves, cuenta con una de las mayores concentraciones de patos migratorios de toda la región del Gran Caribe, siendo un territorio importante dentro de la dinámica migratoria de varias poblaciones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

incluyendo del norte del continente americano y es un sitio de reproducción para muchas aves del norte colombiano.” (Decretos No. 224 de 1998 y 3888 de 2009).

Este ecosistema se considera como uno de los humedales únicos del país y en tal sentido, se plantea como un imperativo, mantener su integralidad y preservar sus condiciones naturales, para lo cual, se promoverá su uso sostenible, la conservación, rehabilitación o restauración como usos principales. En relación con la definición de usos compatibles y prohibidos, por ser esta una determinante de carácter nacional recae en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tales definiciones.

Los municipios, para el desarrollo de cualquier actividad o uso, diferente a los aquí estipulados, deberán, previamente, realizar la respectiva consulta y solicitar la autorización correspondiente, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siempre y cuando, sobre este ecosistema no se encuentre alguna categoría o figura de protección ambiental, asignada o declarada por la CRA.

d. Zonificación ambiental, componente de riesgo y componente programático derivados del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.

En la Ficha No. 10 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017), se desarrollan las orientaciones técnicas en lo referente a la zonificación ambiental, componente de riesgo y componente programático derivados del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León. El objetivo de la determinante ambiental comprende garantizar el uso sostenible de los recursos naturales (principalmente del hídrico), la recuperación, sostenibilidad y conservación de la biodiversidad y de los bienes y servicios ambientales de la cuenca.

El alcance del POMCA Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León como determinante ambiental, lo establece el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto No. 1076 de 2015, por lo cual, y en concordancia con el artículo 12 de la Resolución CRA No. 0000420 del 15 de junio de 2017, constituyen determinante para el ordenamiento territorial municipal, el componente de zonificación, componente de riesgo y componente programático del mencionado POMCA.

*El sitio de interés intercepta **Zonas de Preservación - Conservación (ZPC)**, que están encaminada a garantizar permanentemente la oferta de los bienes y servicios ambientales y la biodiversidad, el uso estará restringido y dirigido a lograr objetivos claros de preservación y/o conservación; y **Zonas de Restauración (ZR)**, las cuales presentan conflicto de uso por el desarrollo de actividades antrópicas o de tipo natural que las han degradado y que requieren su recuperación, rehabilitación y conservación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

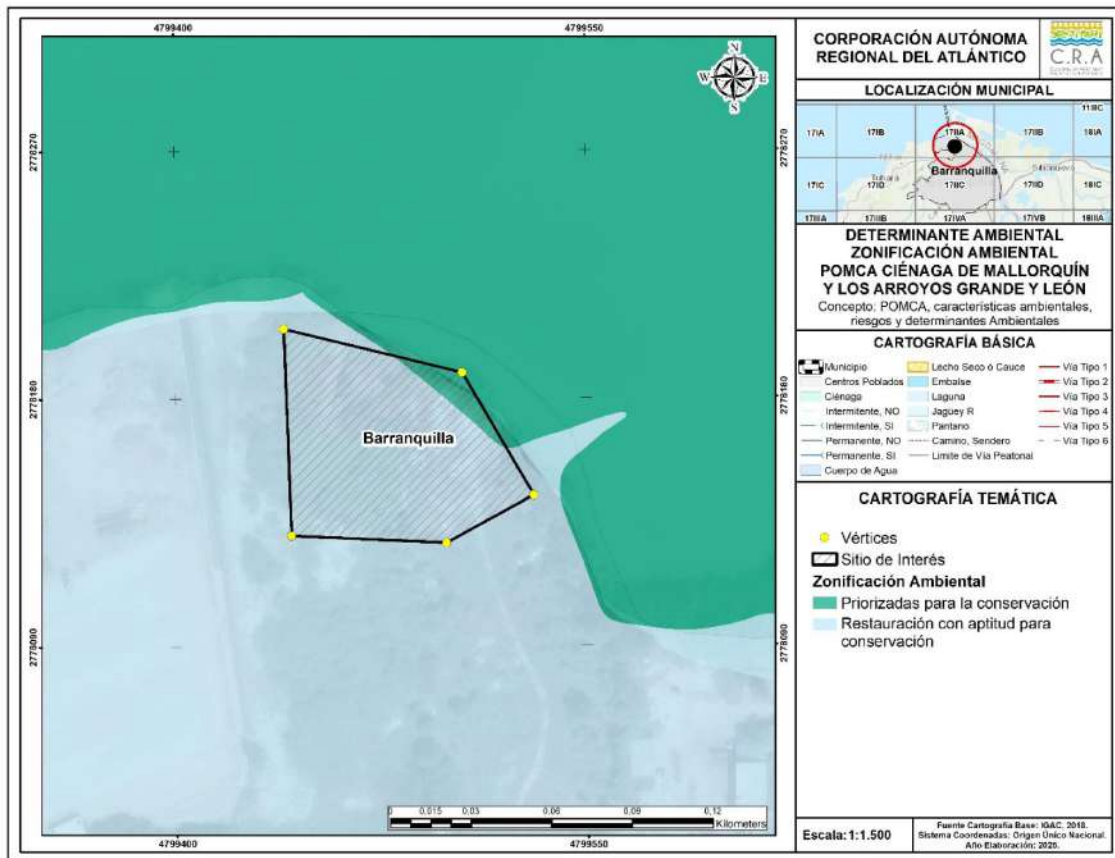


Imagen 16. Zonificación ambiental del POMCA en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

- **Zonas Priorizadas para la conservación (ZPC-PC).**

Estas zonas están destinadas a la protección, con los objetivos de conservación. Es compatible su uso con la investigación, ecoturismo, educación y contemplación. Su uso está condicionado a la silvicultura. Se prohíbe un uso urbano, minero, agrícola e industrial.

- **Zonas de restauración con aptitud para conservación (ZR-RSC).**

En esta zona se deben desarrollar actividades o acciones encaminadas a la restauración ambiental. Es compatible su uso con la conservación, reforestación, investigación y Silvicultura. Se condiciona un uso urbano de baja densidad. Se prohíbe un uso urbano, minero, agrícola, industrial y portuario.

e. **Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín**

En la **Ficha No. 12 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal** (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017), se desarrollan las orientaciones técnicas en lo referente a la Ronda Hídrica de la Ciénaga de Mallorquín. El objetivo de la determinante ambiental comprende garantizar la preservación y sostenibilidad de los recursos naturales localizados en la ronda hídrica de la ciénaga de Mallorquín a partir de la definición de unidades homogéneas que orienten el manejo y uso adecuado de la ronda hídrica.

El alcance de esta determinante está dado en función de la competencia que la Ley No. 1450 de 2011, en su artículo 206 le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales de efectuar, en el área de su jurisdicción y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley No. 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual se deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios definidos por el MADs.

El sitio de interés intercepta **Zonas de Uso Sostenible (ZUS)** que incluyen las áreas donde las características del medio natural permiten desarrollar acciones de conservación y actividades productivas con el principio de sostenibilidad y **Zonas de Preservación** que son aquellas que, por su importancia ecológica, con ecosistemas de alta productividad biótica, ubicación estratégica, función relevante e insustituible y en general buen estado de conservación, deberán ser protegidas y sostenidas sin alteración.

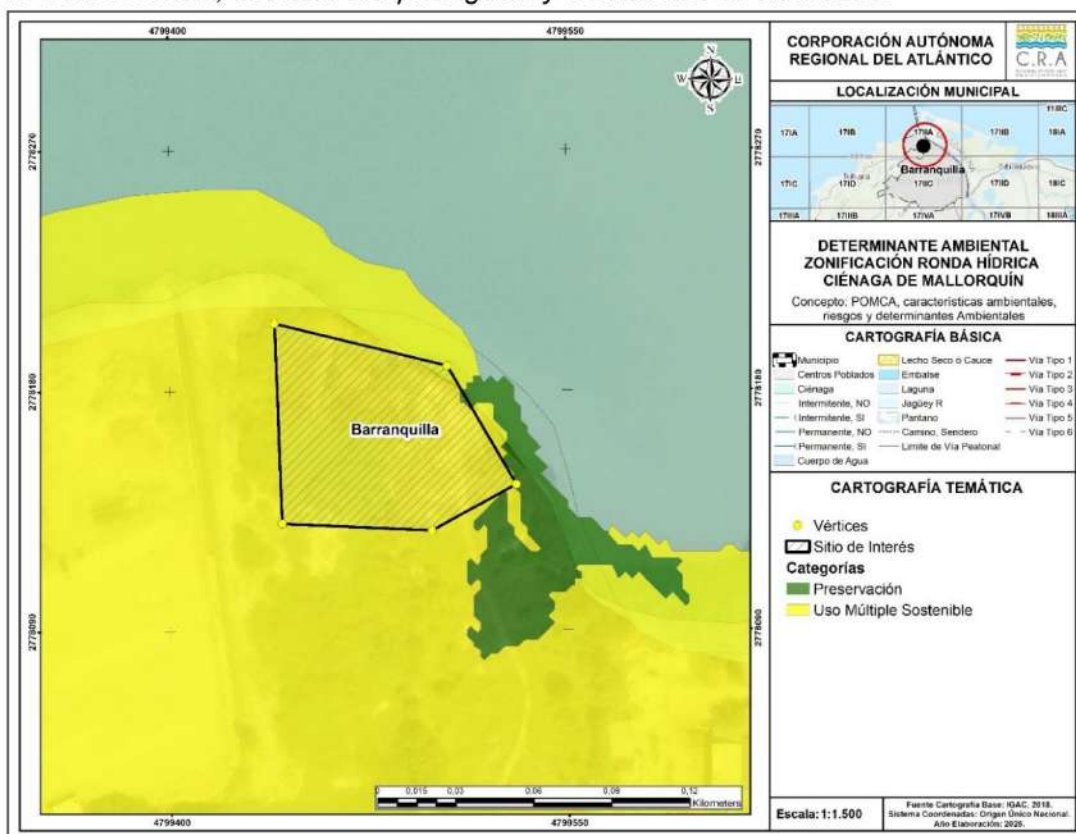


Imagen 17. Ronda hídrica de la Ciénaga de Mallorca que intercepta el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

• **Zona de preservación (ZP):**

Esta zona está dirigida a conservar y proteger los ecosistemas existentes, principalmente el manglar para asegurar la permanencia de sus servicios ambientales. Esta zona tiene como uso principal la conservación. Se permite los usos para ecoturismo, educación, paisajístico o contemplativo, pesca científica, establecimiento de viveros, la construcción de obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, monitoreo, obras e infraestructura para mantenimiento de arroyos y pantanos de manglar y la reforestación. No se permite la ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agricultura, captura de moluscos y crustáceos, construcción de viviendas, ganadero, industrial, introducción de especies de fauna y flora Investigación, loteo, pesca deportiva Pesquero artesanal, acuicultura (encierros en esteros y canales), recolección de leña seca para uso doméstico, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos, obras de infraestructura de acceso (vías y canales).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

• **Zona de Uso Sostenible (ZUS):**

Estas zonas, a pesar de presentar índices estructurales altos, actividades de subsistencia diversas y productividades que oscilan entre media y alta, permiten el aprovechamiento de los recursos desde el principio de sostenibilidad.

Es compatible los usos para la captura de moluscos y crustáceos, ecoturismo, educación, establecimiento de viveros, la construcción de obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, reforestación, monitoreo, obras e infraestructura para mantenimiento de arroyos y pantanos de manglar, obras de infraestructura de acceso (vías y canales), paisajístico o contemplativo, pesca científica, pesca deportiva pesquero artesanal, acuicultura (encierros en esteros y canales), recolección de leña seca para uso doméstico. No se permite la ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agricultura, construcción de viviendas, ganadero, industrial, introducción de especies de fauna y flora Investigación, loteo, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos.

f. Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación general de manglares del departamento del Atlántico.

En la Ficha No. 14 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017), se desarrollan las orientaciones técnicas en lo referente a

Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación general de manglares del departamento del atlántico. El objetivo de la determinante ambiental para la zonificación de los manglares es el de establecer las acciones de preservación y restauración, que conduzcan a su conservación y manejo adecuado, en tanto se reconocen como ecosistemas de especial importancia ecológica, que deben gozar de protección especial.

*El alcance de esta determinante y su nivel de incidencia en la revisión y ajuste del POT, está dado por las definiciones adoptadas y aprobadas por el Ministerio de Ambiente, en el marco de la Resolución No. 442 de 2008, en relación con la zonificación y el régimen de usos que aplica para el ecosistema de manglar y como tal, debe incorporarse en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios involucrados. Para el caso del sitio de interés, se evidencia que este se superpone con **Zonas de recuperación Tipo I**.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

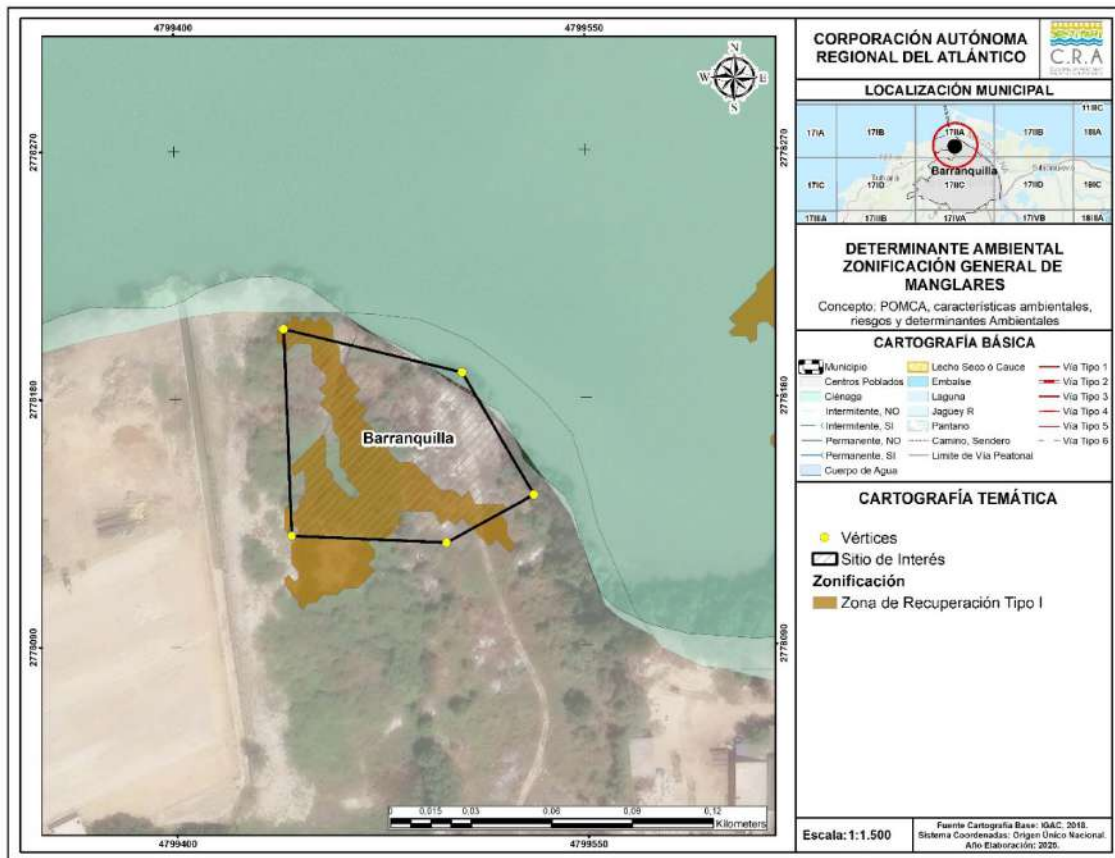


Imagen 18. Zonificación de manglares que se superponen con el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

• **Zonas de recuperación Tipo I:**

Las acciones propuestas se dirigen al restablecimiento del manglar de manera natural o inducida, y a la recuperación de las funciones estratégicas que puede cumplir, en áreas donde anteriormente se encontraba este ecosistema y que por efectos de la alteración del ecosistema fueron perdiendo su cobertura. Las dos categorías de recuperación (Tipo I y II), se basan en la posibilidad de que esta sea natural o inducida.

La categoría de recuperación tipo I considera sitios donde es posible adelantar acciones de reforestación y en donde es prioritario llevarlas a cabo; estas se ubican en el salitral de Astilleros con 55 ha; los manglares, playones y salitrales de la ciénaga de Mallorquín con 50 ha; los manglares y salitrales de la ciénaga de Manatíes con 39 ha; y otras localidades de menor tamaño en arroyo Cascabel, playa Turipaná, Salgar y Santa Verónica. Se permite los siguientes usos: conservación, ecoturismo, educación, establecimiento de viveros, obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, investigación, monitoreo, obras e infraestructura para la rehabilitación de flujos hídricos de arroyos, río Magdalena y caños y la comunicación con el mar, paisajístico o contemplativo, pesca científica y reforestación.

No se permiten los siguientes usos: Acuicultura extensiva orgánica (en cuerpos de agua), ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agrícola, apicultura, captura de crustáceos, construcción de muros, diques o terraplenes, desviación de canales o cauces naturales, ganadero, industria, infraestructura pública y vial, Introducción de especies de fauna y flora, loteo, pesca deportiva, pesquero artesanal, recolección de leña seca para uso doméstico, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos, y vivienda.

g. Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Lo dispuesto en este apartado aplica para las áreas que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto No. 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE”. Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: Nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales constituyen una determinante ambiental.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica el inventario de usuarios del recurso, localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

La imagen siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. Para el sitio de interés, se evidencia que se superpone con la determinante ambiental correspondiente a Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua y Sistema Acuífero de Puerto Colombia - Barranquilla.

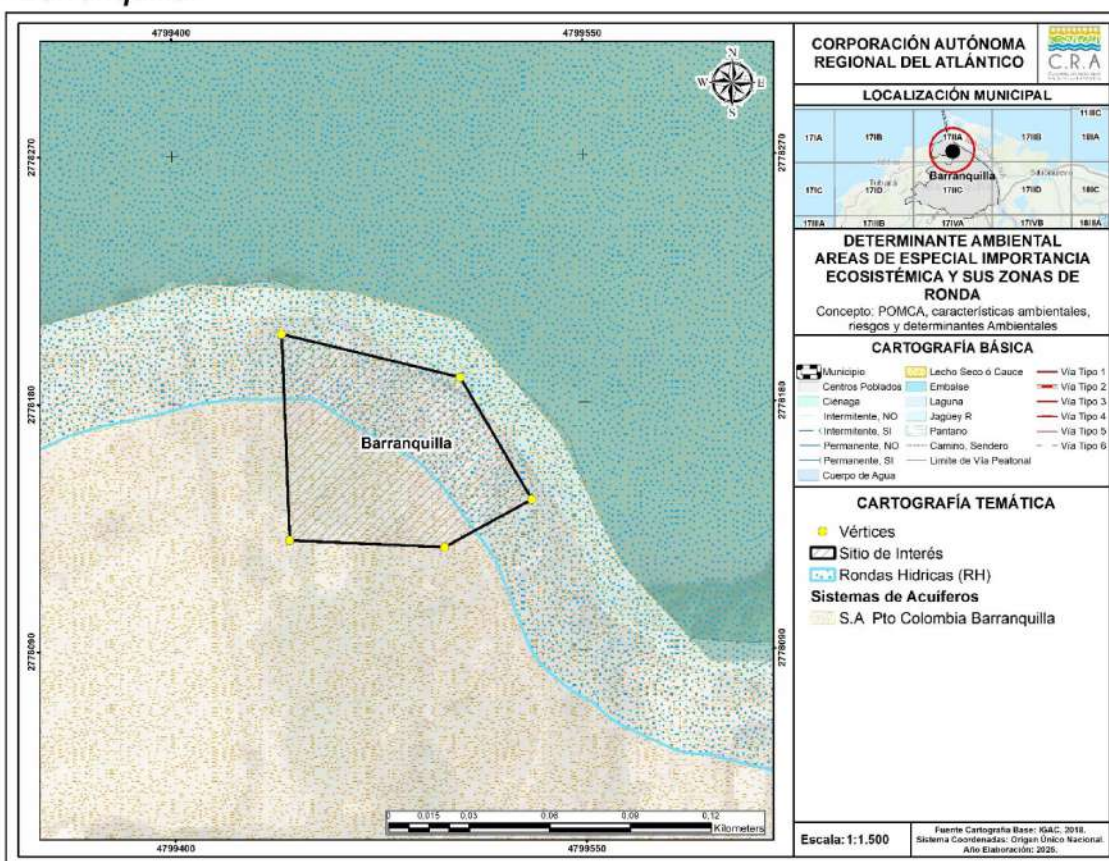


Imagen 19. AEIE sobre el sitio de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Fuente: C.R.A., 2025.

La superposición del sitio de interés con esta determinante implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

i. Uso y manejo de las AEIE, derivado de las normas nacionales.

Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua: Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto No. 2811 de 1974).

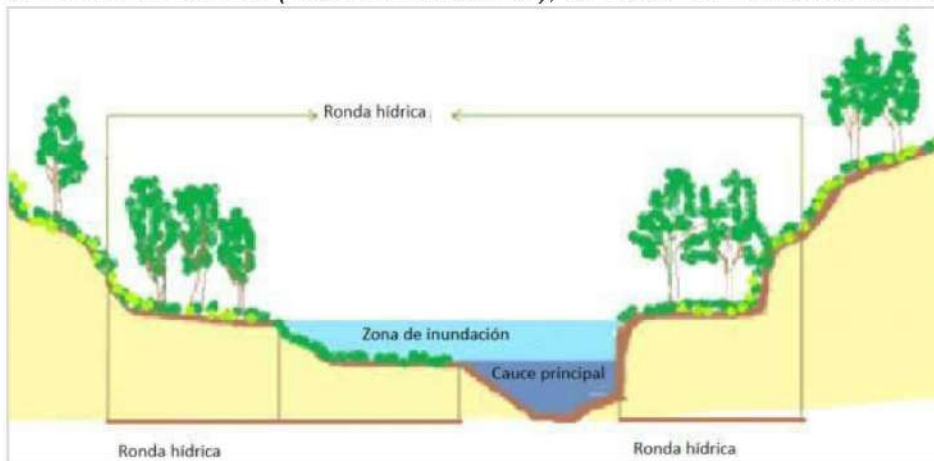


Imagen 20. Rondas Hídricas / Hidráulicas de cuerpos de agua.

Fuente: C.R.A., 2025.

Para los distintos cuerpos de agua que se localizan en el municipio, cuyas zonas de ronda no han sido específicamente delimitadas y reguladas por la CRA, el municipio establecerá la zona de ronda, con base en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto No. 2811 de 1974, y que se contempla en el aparte correspondiente a definiciones, de la presente ficha técnica (**Ficha N°15 - Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus Zonas de Ronda**).

Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica; no se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

Sistema acuífero de Barranquilla - Puerto Colombia: Las orientaciones sobre el alcance y uso para este sistema de acuífero están establecidas según su estado actual desde el punto de vista ambiental, el cual corresponde a “Captaciones bien preparadas y estables sin atenuantes. Las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada; pero a pesar de esto en el diagnóstico se obtuvo que en un 85% el agua de las captaciones es de muy buenas a medianamente buenas condiciones”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

19.2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

En el predio con matrícula inmobiliaria 040-30938 con referencia Catastral N° 0800100010000000000048000000000 según información aportada por la Oficina de control urbano y espacio público, es de propiedad de la sociedad INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA LTDA, NIT 900.300.838 - 7.



En la zona se evidenció la inadecuada disposición de residuos sólidos ordinarios y RCD, los cuales requieren de permisos y/o autorización para poder disponerse en este sitio. Con referente a la sustancia vertida en el predio directamente sobre el suelo se estima, por las características del olor, que son residuos provenientes de una actividad de sacrificio animal.

No se evidencia la implementación de medidas de manejo ambiental para el control, minimización de los impactos asociados a la disposición de residuos sólidos y líquidos directamente sobre el suelo. Así mismo, revisadas las bases de datos de esta entidad ambiental no se registra solicitud de permiso y/o autorizaciones ambientales para la realización de estas actividades realizadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-30938 con referencia Catastral N° 0800100010000000000048000000000.

Las actuales condiciones del predio conforme a las determinantes ambientales evidencian una afectación directa a un área que se superpone el Sistema delta estuarino de la ciénaga grande de Santa Marta, el cual cuenta con categoría RAMSAR que exige mantener su integridad ecológica y recuperar, en la medida de lo posible, las condiciones ecosistémicas propias del humedal, asegurando su perdurabilidad y mejorar su capacidad de resiliencia en el largo plazo. Estas exigencias son contrarias a las evidenciadas al interior del predio con la disposición de residuos sólidos y líquidos en el suelo.

Por otra parte, la tabla N° 2 dentro del análisis de determinantes ambientales, se logra detallar que el área afectada, se destaca con “**Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica”, lo cual define la vocación de este espacio para el desarrollo de acciones de conservación ambiental.

A continuación, frente a los hechos del caso concreto presentamos un análisis de los probables impactos ambientales que presuntamente pueden estar asociados a los componentes que hacen parte de los recursos naturales.

Tabla 3. Análisis de las presuntas afectaciones asociadas a componentes ambientales. Componente	Acción	Posible Impacto
Agua	Disposición inadecuada de lixiviados (falta de sistemas de manejo, conducción y tratamiento)	Alteración de las características del agua y posible proliferación de enfermedades por consumo de agua no apta (principalmente enfermedades gastrointestinales)
	Falta de sistemas de drenaje para manejo de aguas lluvias	Contaminación de fuentes hídricas (aumento de producción de lixiviados, arrastre de sedimentos)
	Disposición de residuos sin cobertura	Obstrucciones en el flujo normal del agua y problemas de inundaciones.
Aire	Descomposición de la materia orgánica contenida en los residuos	Deterioro calidad de aire por producción de biogás
	Posibles quemas a cielo abierto	Deterioro calidad de aire
	Generación de Olores ofensivos	
	Disposición de residuos sólidos sin cobertura	Deterioro de la calidad del aire por generación de olores ofensivos Afecciones respiratorias e irritación de las mucosas por el transporte, por acción del viento, de microorganismos nocivos.
Suelo	Disposición de residuos sin contar con sistemas de impermeabilización	Alteración de las características del suelo
		Afectación de la productividad Afectación de la microfauna presente
	Disposición de residuos en sitios no autorizados	Cambio de uso de suelo
Fauna	Disposición de residuos sin cobertura	Generación de vectores como gallinazos, ratas, moscas, perros,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 3. Análisis de las presuntas afectaciones asociadas a componentes ambientales	Componente	Acción	Posible Impacto
			cerdos, que ocasionan un peligro potencial de proliferación de enfermedades.
Medio perceptivo/paisaje	Disposición de residuos a cielo abierto		Modificación del paisaje
			Impacto visual
			Afectación al bienestar de la población

20. CONCLUSIONES

En atención a nuestras funciones de control y seguimiento, y conforme a las evidencias obtenidas mediante visita técnica se concluye:

20.1. En el predio con matrícula inmobiliaria 040-30938 con referencia Catastral N° 080010001000000000048000000000 ubicado sobre la Prolongación de la vía 40 a la altura del Km 36, se evidenció el desarrollo de actividades de disposición de residuos de construcción y demoliciones (RCD) e inadecuada disposición de sustancias y residuos líquidos con características oleosas que expiden olores ofensivos directamente sobre el suelo.

20.2. Mediante el oficio No. 0402024EE02642 de fecha Junio 18 del 2024 con radicado No. BAQ-006123-2024, se da respuesta a Solicitud de información realizada por la CRA en Oficio 003062 de 2023 en virtud de la verificación de hechos de la investigación sancionatoria iniciada en auto 31 de 2023.

Que en dicha respuesta se aportó por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el certificado de tradición correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria 040-30938.

El predio se identifica bajo la propiedad, según información aportada por la Oficina de control urbano y espacio público, de la sociedad INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIALTDA, NIT 900.300.838 - 7.

20.3. La disposición de residuos ordinarios y RCD no cuenta con permisos y/o autorizaciones definidas por la normatividad; tales actividades son generadoras de impactos significativos sobre el suelo, como alteración de las características del suelo y alteración de la microfauna presente, con el agravante de ubicarse en las inmediaciones de la ciénaga de Mallorquín.

20.4. La disposición de residuos líquidos sobre el suelo sin contar con medidas de manejo ambiental ni con los permisos y/o autorizaciones definidas por la normatividad, podría generar impactos sobre el suelo, la fauna, el recurso hídrico y el paisaje sumado al impacto causado a la calidad del aire por los olores ofensivos generados.

20.5. El predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-30938 con referencia Catastral N° 080010001000000000048000000000 se ubica sobre determinantes ambientales sensibles como el Sistema delta estuarino de la ciénaga grande de Santa Marta, el cual cuenta con categoría RAMSAR, con Prioridades

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica,

20.5 Revisadas las bases de datos de esta entidad ambiental no se registra solicitud de permiso y/o autorizaciones ambientales para la realización de estas actividades realizadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-30938 con referencia Catastral N° 080010001000000000048000000000.

20.6 En cuanto al proceso sancionatorio iniciado mediante Auto 31 de 2023, este deberá continuarse en debida forma y según lo previsto en la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ANEXO REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imágenes de Residuos Liquido Oleoso Vertido Al Suelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



imágenes de Residuos Solidos

(...)"

Que el 19 de junio de 2025, funcionarios del área técnica de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, impusieron a través de acta oficial de visita, medida preventiva a la sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP identificada con NIT 824.006.522 – 1, consistente en la suspensión inmediata de actividades por disposición inadecuada sobre el suelo de lodos residuales con características oleosas, en un área aproximada de 5.109,468 m2 al interior del predio ubicado sobre la Prolongación de la vía 40 a la altura del Km 36 y 37, entorno a la coordenada 2778136.558 N - 4799479.071 E (11° 22'8,93" N- 74° 50'9,800" W), así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

C.R.A.		FORMATO		SOL	
ACTA OFICIAL DE VISITA					
Código: MC-FT-17		Versión: 2		Fecha: 24/02/2025	
Fecha: 18/06/2025	Hora inicio: 9:30	Hora Fin: 11:00	No. Consecutivo:	978 JUN - 2025	
Actividad asignada SDGA	Seguimiento	☐	Evaluación	☐	Otro
	Denuncia	☐	Petición	☐	Medida Preventiva
	Asunto	Imposición Medida Preventiva por plaga en la disposición de lotes rentados en mancomunión			
	Instrumento Ambiental	1. 2. 3. de Hologramas			
Persona Natural	☐	Jurídica	☒	Soluciones Ambientales del Corbe SA ESP	
NIT	☒	Cédula	☐	824 00 65 22 - 1	
Representante Legal					
Dirección	Prolongación Vía 40 km 36 Municipio Barranquillo				
Persona que atiende la visita				Cargo	
Datos de contacto					

HECHOS: Siendo las 8:30 se adelantó reunión al Ecobosque Ciénaga de Malliquin
para realizar reunión y tomar acción sobre las afectaciones realizadas sobre
predio en inmediaciones de la Ciénaga de Malliquin. En consecuencia se
formalizaron las instituciones conexas por el Ecobosque, y al ingresar al
predio ubicado en las coordenadas 11° 2' 9, 22 N-74° 50' 9, 00' W se identifica
un vehículo sistema de placa GFU-186 atribuido a la empresa
Soluciones Ambientales del Caribe SAESP con nit 824006522-1
representante legalmente por Jaime Thangar Juan Ballesteros con cédula 9148258.
Este vehículo se sorprende en flagrancia al vehículo virtiendo sustancia

OBSERVACIONES: La se no puede identificar procedencia de la substancia. El vehículo indica que la substancia es de codigo UN1203, lo cuál es inflamable y peligroso. Los conductores del vehículo manifiestan que la substancia proviene de la ciudad de Santa Fe sin conocer de qué origen es

ARTÍCULO 15 Ley 1333 de 2009. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en el cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehúsa a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establezcan condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

No cuenta con Gira de transporte que permita ir al flor
donde proviene y hacia donde se dirige al vehiculo.

Completed

Responsible C.R.A.

Nombre: Gordon Foreman

Cargo: Prof. Especializado

Letter to
J. of. Insp 4C.

Persona que atendió la visita

Nombre Oscar Portales

C.C. 11094.242.063

0.001 044 = 43.003

Dir.: EPA 130502001

Pomina asper sp. *gemma* *lign*

CC 3274936

Testigo Nombre

Cédula

Dirección:

Tot:

Kellyanne D.
TTPrentel-Kelly
003-Dimar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el 19 de junio de 2025, la Corporación con el objetivo de Legalizar medida preventiva de suspensión de actividades de disposición de residuos lodosos industriales, en el predio ubicado en inmediaciones de la Ciénega de Mallorquín, se profirió el Informe Técnico No. 529 del 20 de junio 2025, donde se evidenció:

“(…)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

En el predio ubicado en inmediaciones de la Ciénega de Mallorquín se están llevando actividades de disposición de residuos de construcción y demoliciones (RCD) y disposición de materiales líquidos con características oleosas que expiden olores ofensivos, sin mediar autorización.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO

En recorrido convocado por el Ecobloque Ciénega de Mallorquín se realiza operativo de control y vigilancia, ante las denuncias por olores ofensivos que están afectando las actividades del Ecoparque Ciénega de mallorquín. En las inmediaciones de la ciénega de mallorquín, en predio ubicado a la altura de la Prolongación de la vía 40 entre los Km 36 y 37, se identifica camión cisterna con placa GEU- 186 adscrito a la empresa Soluciones Ambientales del Caribe S.A. ESP, vertiendo lodos residuales al parecer de origen industrial, sin contar con las autorización o permisos requeridos para este fin.

El vehículo sorprendido en flagrancia cuenta con señalización de mercancías peligrosas UN 1203, que indica que las sustancias que transportan cuentan con características peligrosos e inflamables. El vehículo no cuenta con guía de transporte que permita identificar la ruta y el origen de la sustancia. En este sentido, los conductores del vehículo manifiestan que la sustancia proviene de la ciudad de Santa Marta, sin identificar el origen específico o la fuente generadora de la sustancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Imagen 1: Ubicación de la zona de inadecuada disposición de lodos.

En la zona presuntamente contaminada por la inadecuada disposición de sustancia o residuo oleoso, se estima en un área aproximada de 5.109,468 m², entorno a la coordenada 2778136.558 N - 4799479.071 E (11° 22'8,93" N- 74° 50'9,800" W).

19.1. ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES

El área identificada en campo se confrontó con las características ambientales y se complementó su análisis mediante la interpretación de la información cartográfica de cada una de estas.

5. Localización general del proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés se encuentra localizado en suelo rural de Barranquilla, Atlántico. Es importante señalar que, al tratarse de una zona clasificada como rural, la competencia ambiental recae en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

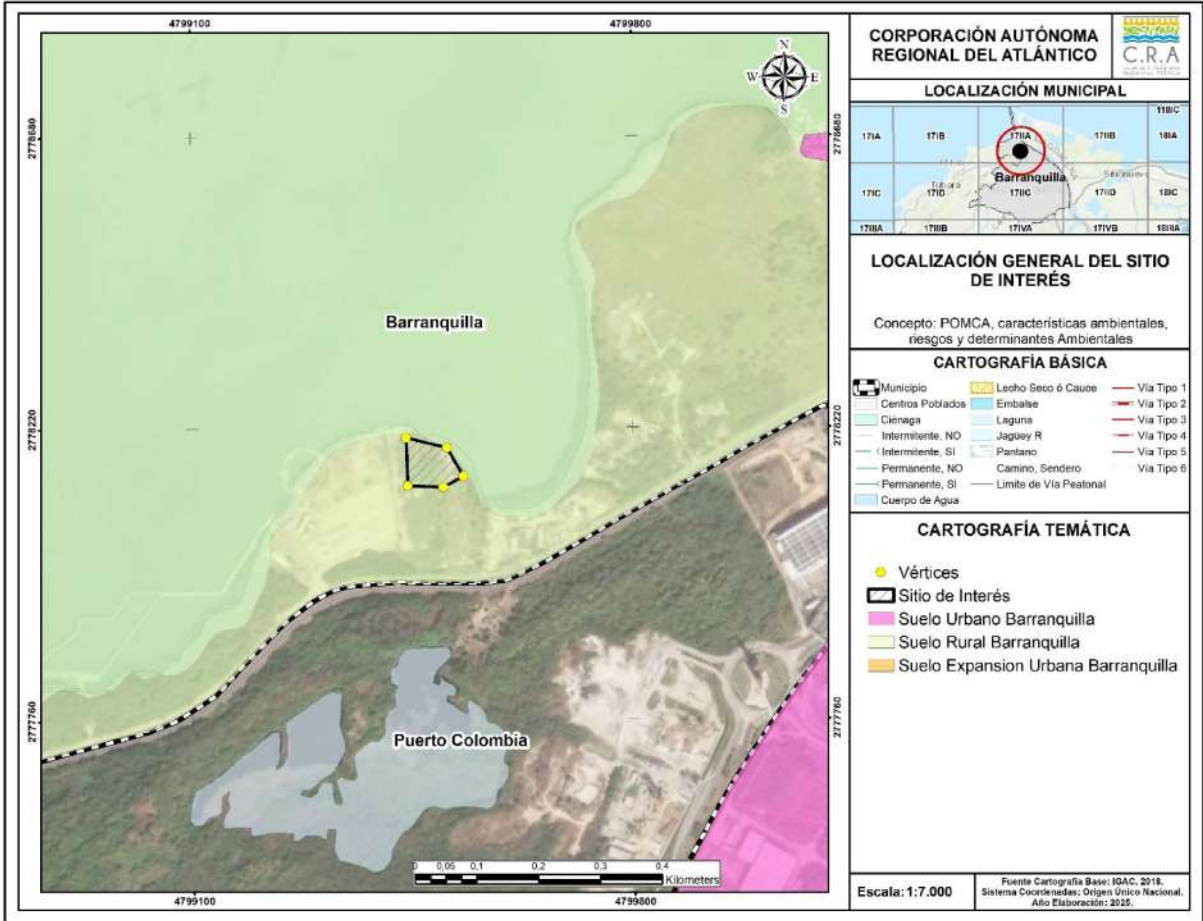


Imagen 21. Localización general del sitio de interés.
Fuente: C.R.A., 2025.

5.2. Coordenadas y dimensiones.

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas georreferenciadas y proyectadas del sitio de interés.

Tabla 3. Coordenadas del sitio de interés.

Magna-Sirgas Origen Único Nacional		
Punto	Este (metros)	Norte (metros)
1	4799504,761	2778189,222
2	4799530,661	2778144,630
3	4799498,754	2778127,426
4	4799442,230	2778130,252
5	4799439,743	2778205,318
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m²)	Perímetro (m)
0,511	5.109,468	286,501

Fuente: C.R.A., 2025.

6. Características ambientales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En los siguientes apartados se relacionan las principales características ambientales del sitio de interés señalado, ubicado en el distrito de Barranquilla.

2.6. Cuerpos de agua y drenajes.

De conformidad con lo dispuesto en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, en el sitio de interés se identifica la superposición con cuerpos de agua superficiales de tipo **Ciénaga de Mallorcaín**.



Imagen 22. Cuerpos de agua y drenajes en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

No obstante, se deberá evaluar el área de interés a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de corrientes superficiales o cuerpos de agua. En caso de identificar corrientes y/o cuerpos de agua en el sitio señalado, se deberán tener en cuenta las rondas hídricas o forestales de protección que intervengan en él.

2.7. Cuencas hidrográficas.

Para este apartado, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto No. 2811 de 1974 que dice:

“Artículo 312.- Entiéndese por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.

El sitio de interés evaluado se localiza en la cuenca de la **Ciénaga de Mallorcaín y los Arroyos Grande y León (código 2909)**, adoptada mediante la Resolución No. 000072 del 27 de enero 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

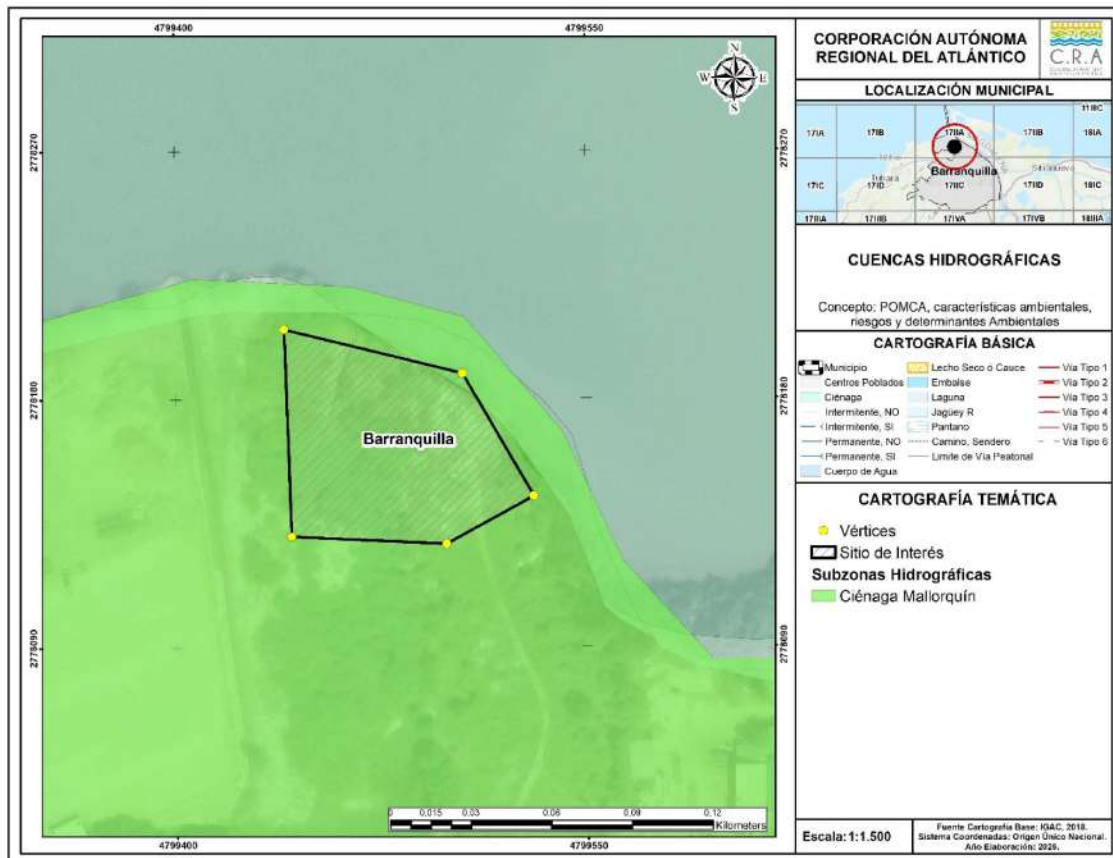


Imagen 23. Cuencas hidrográficas en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

2.7.1. Zonificación ambiental del POMCA.

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA de la **Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León (código 2909)**, el área de interés evaluada se localiza sobre zonas **Priorizadas para la conservación** y de **Restauración con aptitud para conservación**, las cuales corresponden a una determinante ambiental para el ordenamiento del territorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

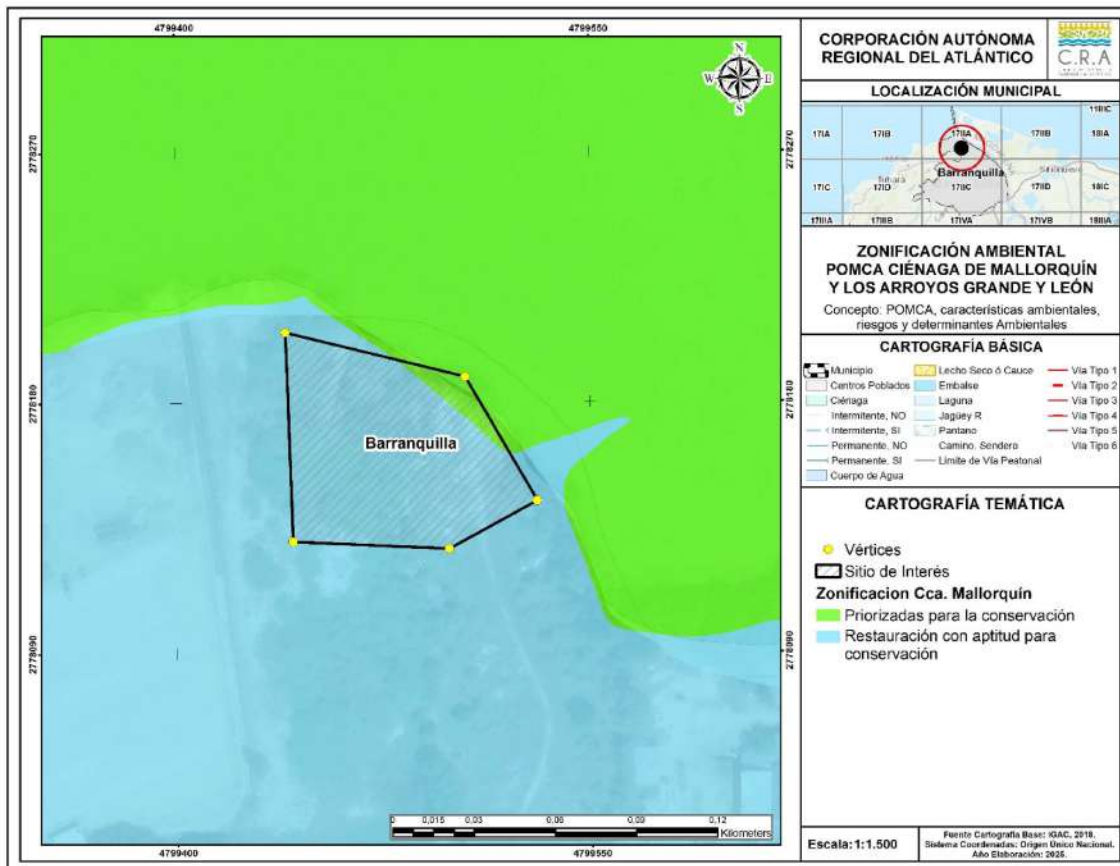


Imagen 24. Cuencas hidrográficas en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

2.8. Unidad hidrológica.

Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuencas o áreas de drenajes identificadas para el departamento del Atlántico, a escala 1:25.000, para su definición se tuvo en cuenta la red de drenajes de la base de datos geográfica elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000. Conforme a lo anterior, se establece que el sitio de interés este asociado a la unidad hidrológica de **Plano Costero**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

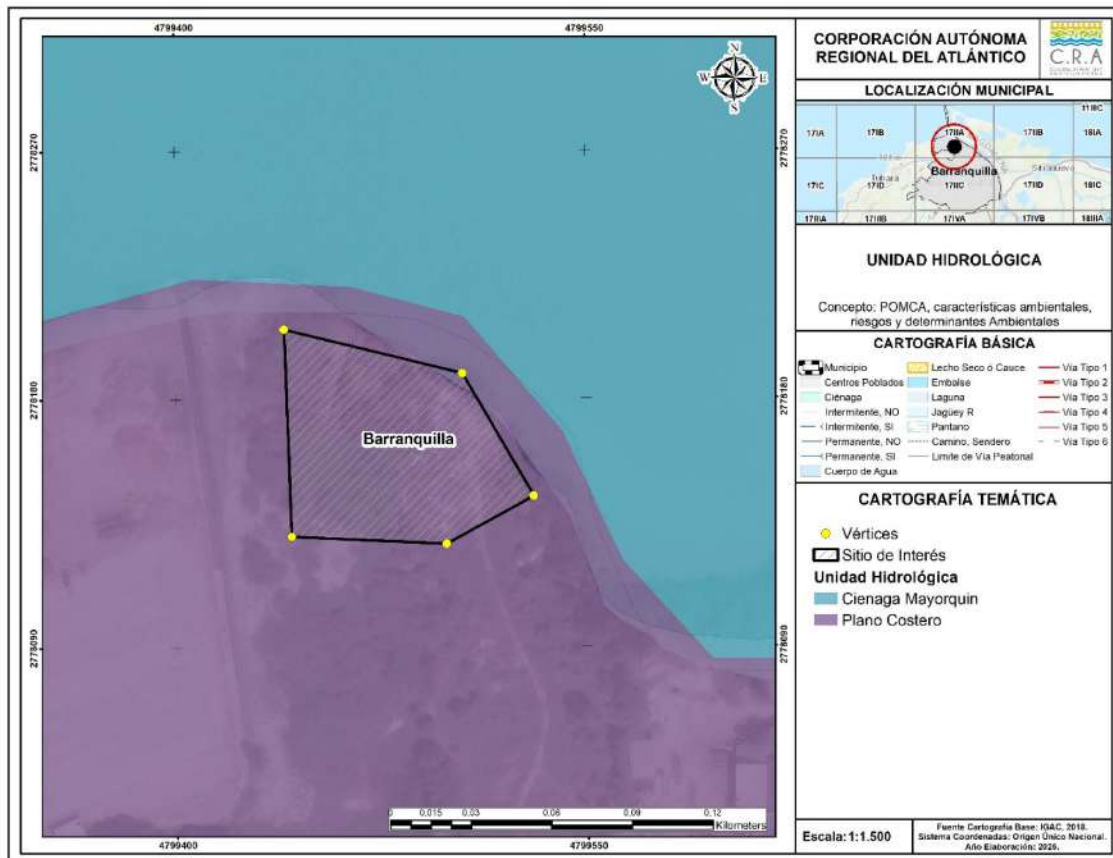


Imagen 25. Unidad hidrológica en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

2.9. Coberturas de la tierra.

Para este caso, se contempla el Mapa de Coberturas de la Tierra elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, el cual da alcance a todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000. El sitio de interés se encuentra localizado en las coberturas de la tierra denominadas como **Pastos enmalezados** y **Lagunas costeras**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

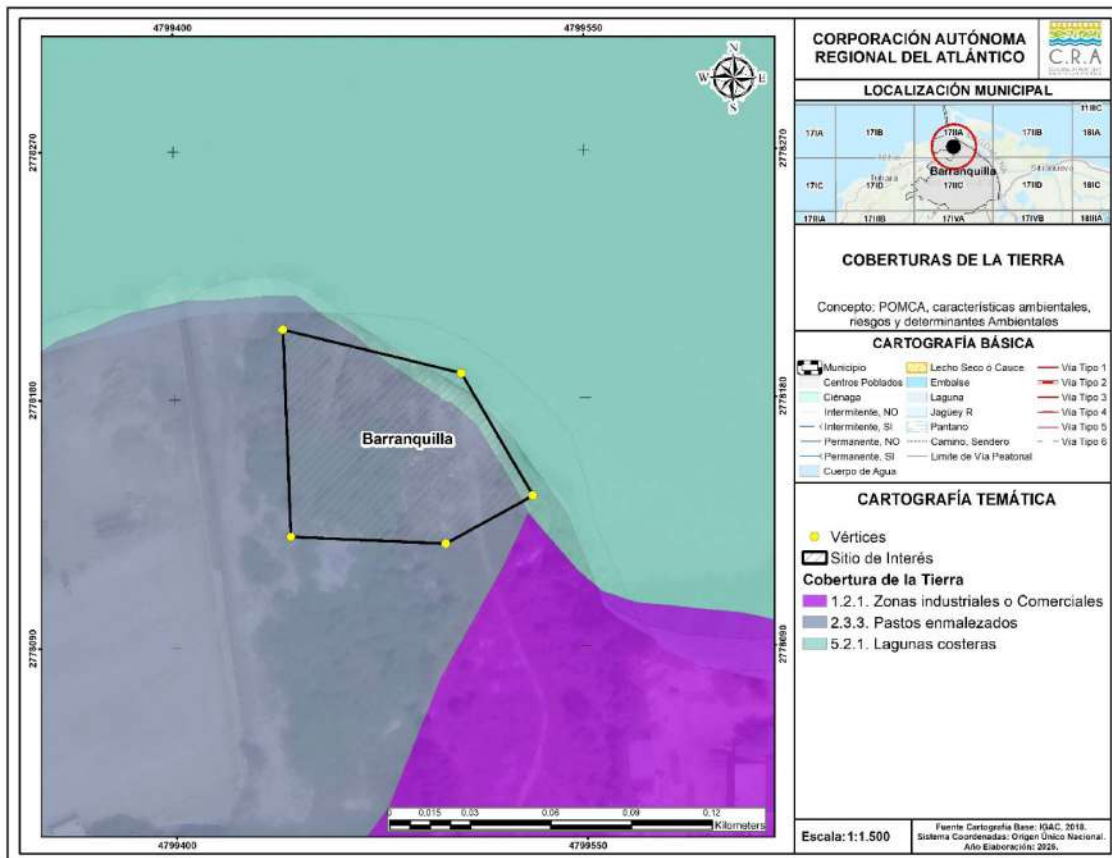


Imagen 26. Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

Nota: Esta información es de carácter consultivo y las condiciones actuales del terreno pueden ser diferentes a la fecha, año 2025, por lo tanto, es necesario verificar en campo.

2.10. Ecosistemas.

De acuerdo con lo definido en la Convención de Diversidad Biológica - CDB, se entiende por ecosistema al “Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas”.

Mediante la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se llevó a cabo la elaboración del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, a través del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Se definió que Colombia tiene 91 tipos de Ecosistemas Generales, distribuidos de la siguiente manera:

- **Marinos:** 7 naturales.
- **Costeros continentales e insulares:** 13 naturales y 2 transformados.
- **Terrestres continentales e insulares:** 25 naturales y 17 transformados.
- **Acuáticos:** 25 naturales y 2 transformados.

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en el sitio de interés se encuentra identificado el ecosistema de **Zonas pantanosas costeras**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

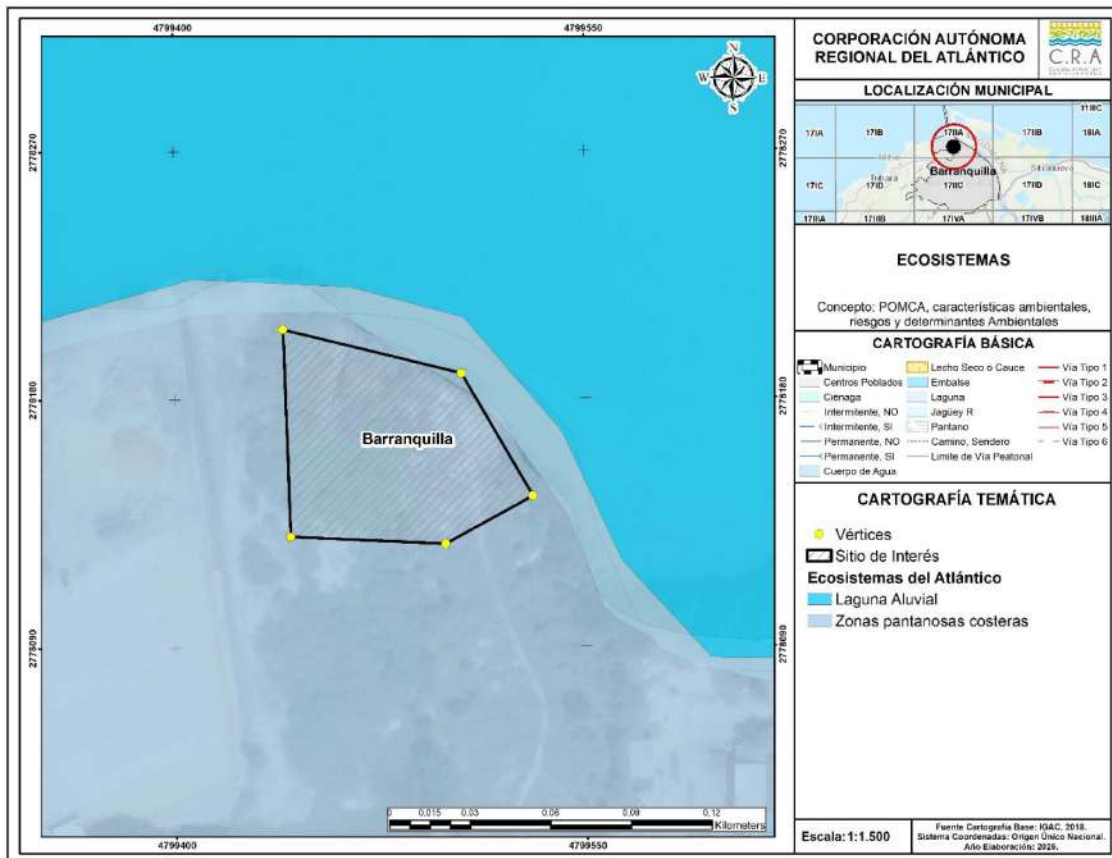


Imagen 27. Ecosistemas en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

7. Gestión del riesgo.

Para el sitio de interés ubicado en la cuenca de la **Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León (código 2909)**, procede el siguiente análisis.

3.2. Componente de riesgo.

Sobre el componente de riesgo, su alcance está dado por las zonas identificadas como de riesgo alto y muy alto en el POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León, para los eventos considerados por el POMCA (Erosión, sismicidad, remoción en masa, incendios forestales e inundación) para cada uno de los municipios que integran la cuenca, las cuales serán tenidas en cuenta para focalizar los estudios básicos de amenaza y riesgo con el fin de establecer si se tratan de zonas en condición de amenaza o en condición de riesgo y, por lo tanto, objeto de estudios de detalle. En este caso, el plan establecerá las restricciones o limitaciones al uso a las que quedan sujetas estas zonas, hasta tanto se desarrollen tales estudios.

De acuerdo con el estudio de Revisión de la zonificación, mejoramiento de escala (1:25.000) y el abordaje del tema de susceptibilidad de amenazas y vulnerabilidad, como avance en el ajuste del plan de ordenamiento de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, 2016, el nivel de riesgo para el sitio de interés se caracteriza de la siguiente manera.

3.2.1. Riesgo por erosión.

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental de Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Además, se indica que corresponde a un proceso natural, sin embargo, se califica como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

La degradación de suelo por erosión se refiere a “la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales, económicas y culturales” (IDEAM-UDCA 2015). Existen dos tipos de erosión: la hídrica y la eólica; la erosión hídrica es causada por la acción del agua (lluvia, ríos y mares), en las zonas de ladera, cuando el suelo está desnudo (sin cobertura vegetal). Por otra parte, la erosión eólica es causada por el viento que levanta y transporta las partículas del suelo, produciendo acumulaciones (dunas o médanos) y torbellinos de polvo.

*Para el sitio de interés evaluado se identifican zonas con las categorías de nivel **Bajo** y **Cuerpos de agua**.*

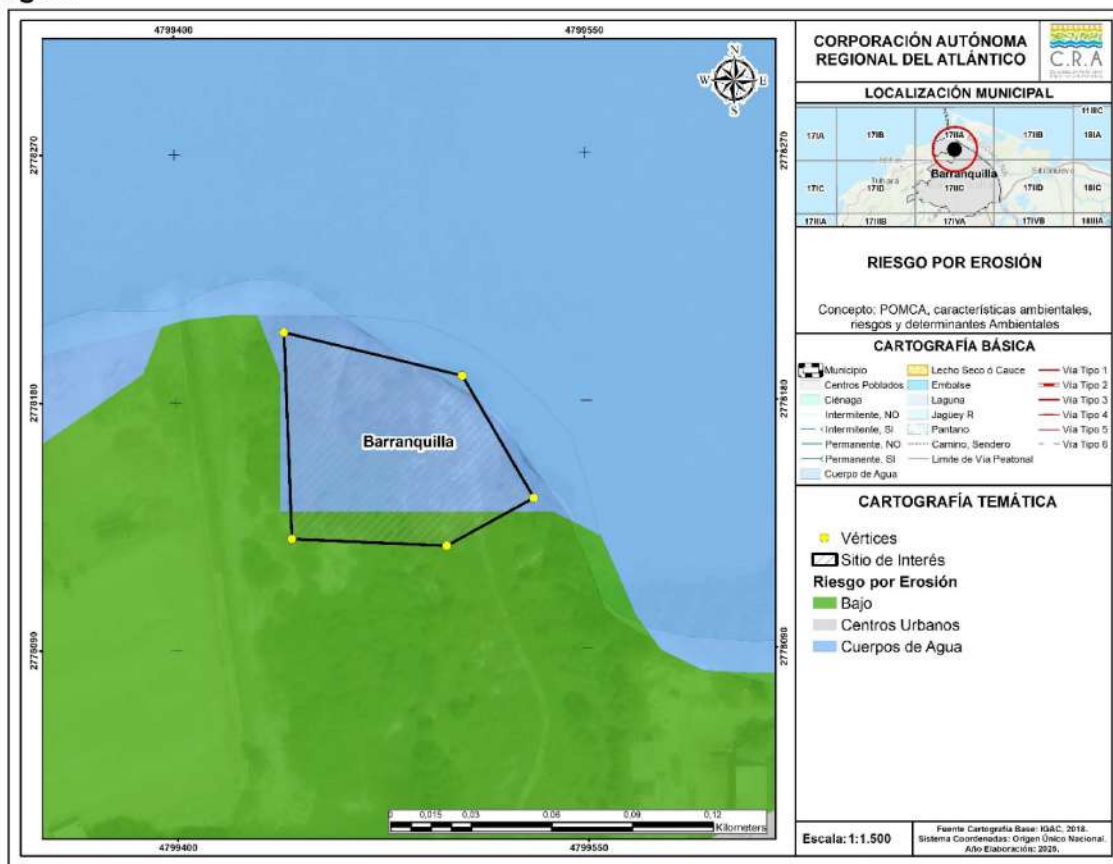


Imagen 28. Riesgo por erosión en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

3.2.2. Riesgo por incendios forestales.

Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales (Sistema de Información Ambiental del Colombia).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para el caso del sitio de interés se identifican zonas con las categorías de nivel **Bajo** y **Cuerpos de agua**.

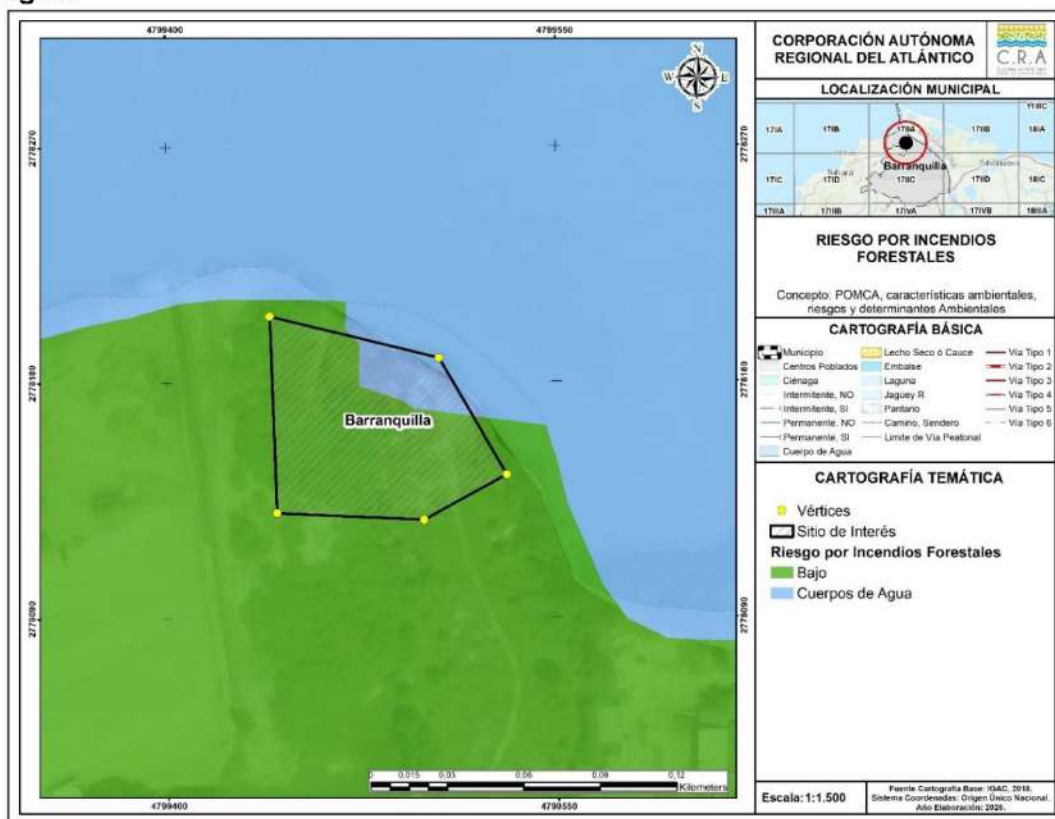


Imagen 29. Riesgo por incendios forestales en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

3.2.3. Riesgo por inundación.

De acuerdo con el *Glosario Hidrológico Internacional* (OMM No. 385 de 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas. Para el caso del sitio de interés se identifican zonas con las categorías de nivel **Medio** y **Cuerpos de agua**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

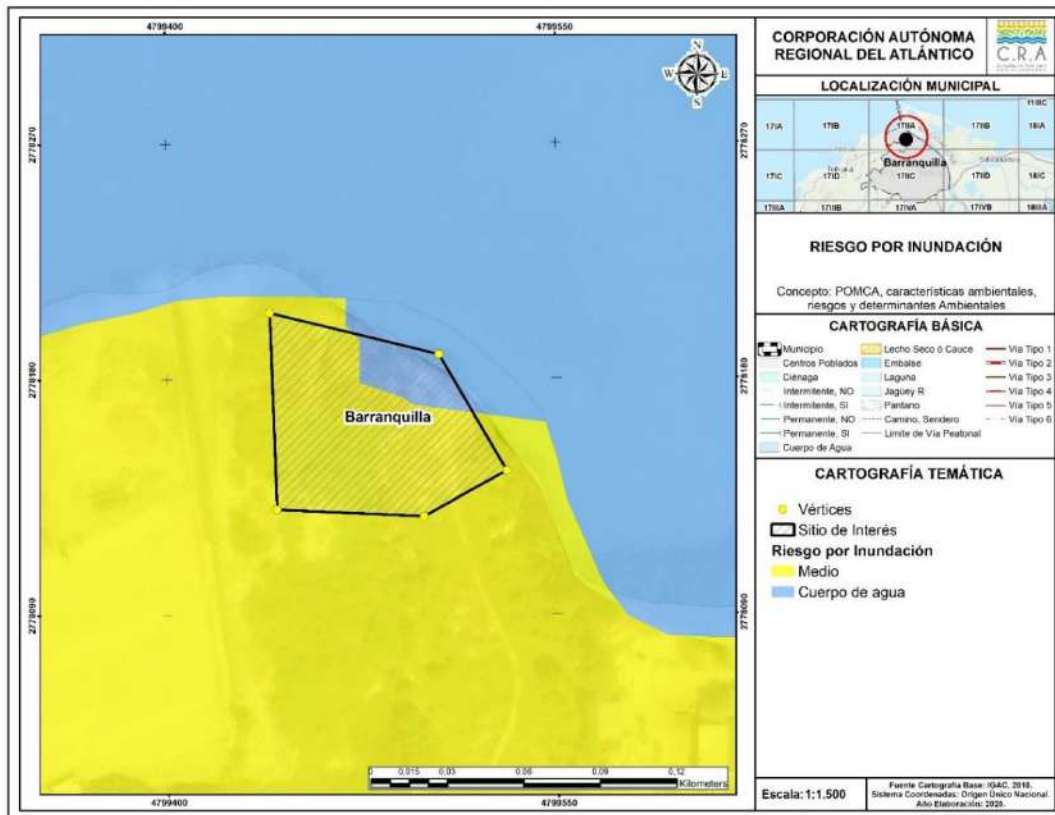


Imagen 30. Riesgo por inundación en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

3.2.4. Riesgo por remoción en masa.

La remoción en masa comprende todos los movimientos ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Servicio Geológico Colombiano). Para el caso del sitio de interés, se identifican zonas con las categorías de nivel **Bajo** y **Cuerpos de agua**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

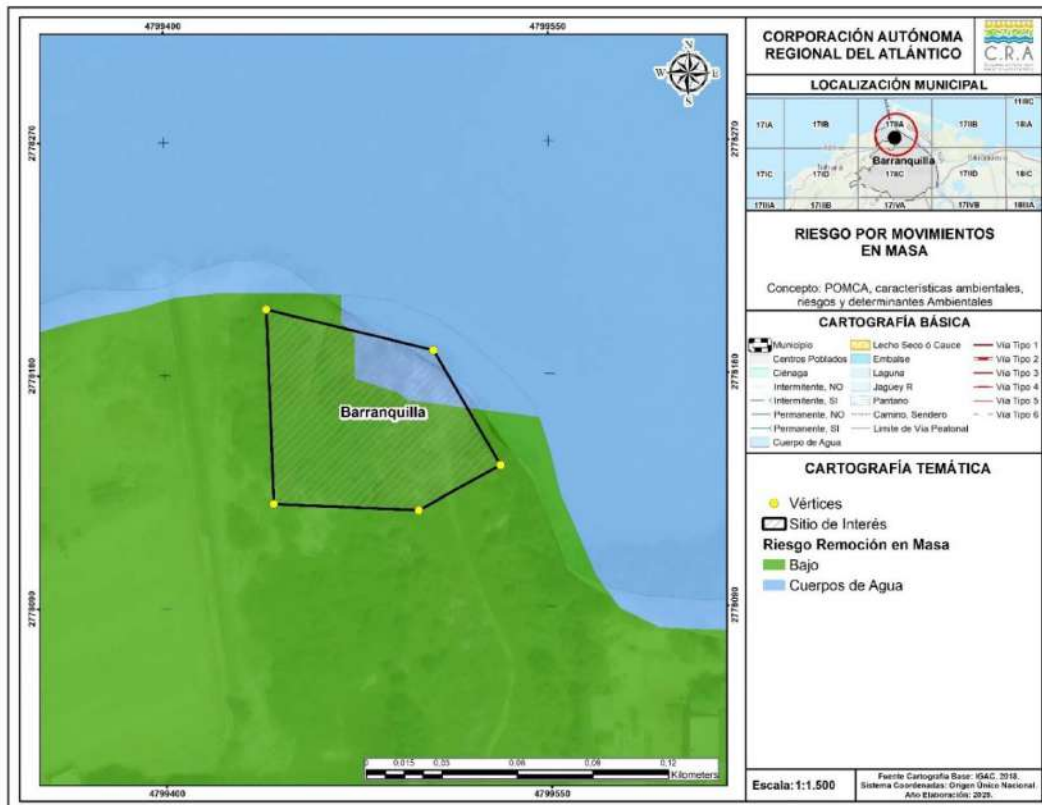


Imagen 31. Riesgo por remoción en masa en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

3.2.5. Riesgo por sismicidad.

Un sismo corresponde al movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo; habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos casos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto. Los sismos y terremotos podrían originarse también por la activación de fallas sísmicas y la erupción de los volcanes (CNE CR). Para el caso del sitio de interés, se identifican zonas con la categoría de nivel **Bajo**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

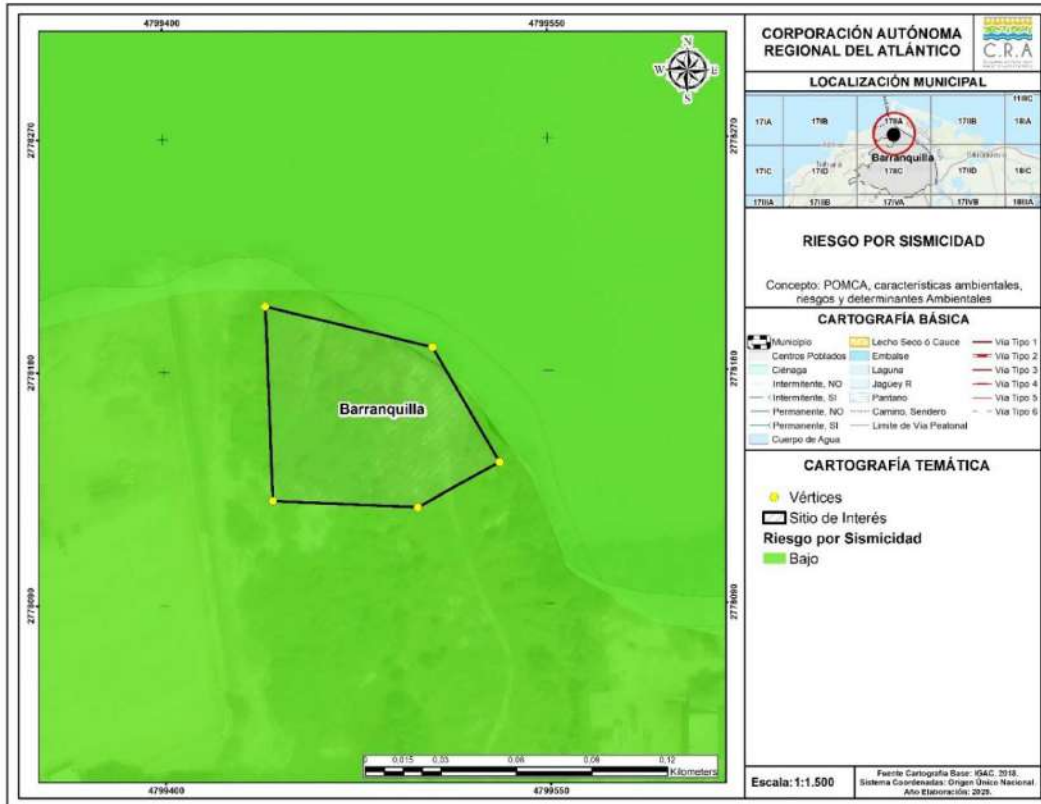


Imagen 32. Riesgo por sismos en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

8. Determinantes ambientales.

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016). De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley No. 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

De acuerdo con la Resolución No. 000420 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 del 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se presentan las determinantes descritas en la siguiente tabla.

Tabla 4. Determinantes Ambientales en el sitio de interés.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación en el sitio de interés	
	Si	No
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.	X	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Denominación de la determinante ambiental	Afectación en el sitio de interés	
	Si	No
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.	X	
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.	X	
Áreas Protegidas.		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA Canal del Dique.		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA Ciénaga de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.	X	
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro.		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín	X	
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.	X	
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.	X	
Plan de Ordenación Forestal.		X

Fuente: C.R.A., 2025.

La superposición del sitio de interés con las determinantes ambientales señaladas en la tabla anterior implica tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas y reglamentarias.

4.1. Zonificación de tierras Clase VII y VIII.

En la **Ficha No. 02 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal** (Anexo 1, Resolución No. 420 del 15 de junio de 2017), se desarrollan las orientaciones técnicas en lo referente a la zonificación de tierras Clase VII y VIII. Esta determinante ambiental se encuentra adoptada mediante los Artículos 2.2.1.1.17.6 y 2.2.1.1.18.6 del Decreto No. 1076 de 2015.

Para el caso del sitio de interés, se evidencia la superposición con **Suelos Clase VIII** que corresponden a playones de la planicie fluvio-marina de relieve plano a ligeramente plano con pendientes del 0 al 3%, constituidas por arenas y por depósitos mezclados de limos, arcillas y arenas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

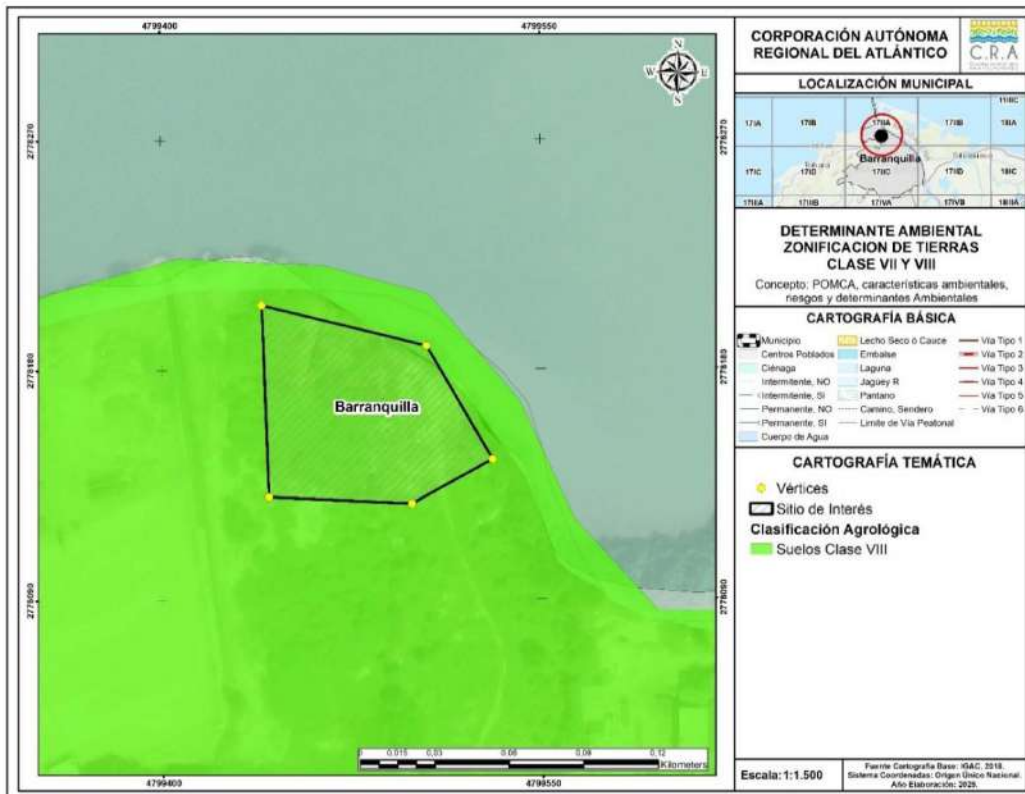


Imagen 33. Zonificación de tierras en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

El alcance de esta determinante está dado por tierras de topografía plana, moderadamente ondulada y fuertemente quebrada, con procesos erosivos severos e inundaciones muy frecuentes de larga duración. Estas tierras a pesar de no tener una utilidad forestal o agropecuaria son muy importantes desde el punto de vista de interés turístico y recreativo. Se localizan al norte del departamento, en los alrededores de la ciénaga de Mallorquín y al suroccidente del municipio de Puerto Colombia. Los usos incluyen:

- Son tierras destinadas a la conservación y tienen como función principal la protección de los recursos naturales.
- Se permite la intervención antrópica limitada y dirigida principalmente a actividades de investigación, ecoturismo, protección de flora y fauna silvestre y recuperación para la protección.
- Estas tierras limitan su uso en cualquier actividad productiva.
- Requieren prácticas de estabilización y control de la erosión.
- En las tierras planas se puede implementar el turismo dirigido.

4.2. Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

En la **Ficha 3 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal** (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017 y 645 de 2019), se desarrollan las orientaciones técnicas y se referencian los soportes jurídicos, que fundamentan esta determinante ambiental, específicamente en lo referente a las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe), que se incluyen en el escenario I y sus acciones, y a las áreas priorizadas para mejorar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la conectividad ecológica que se incluyen en el escenario III y sus acciones. Para todos los efectos se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos en el ítem III. “Alcance y Usos de la Determinante Ambiental” de la misma ficha.

El objetivo de esta determinante es contribuir a la protección de las áreas que forman parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe - SIRAP Caribe y al mejoramiento de la conectividad ecológica regional, a través de la definición de lineamientos que los municipios deben incorporar en sus planes de ordenamiento territorial para asegurar la definición de usos sostenibles del suelo, que promuevan la conservación de la biodiversidad, en especial del ecosistema de Bosque Seco Tropical y sus servicios ecosistémicos, en las áreas identificadas por el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico”, adoptado por la CRA mediante la Resolución No. 0000087 de 2019.

Para el caso del sitio de interés, se identifica que interceptan zonas que se incluyen en el **Escenario de Conservación I**, correspondiente a **Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe)**. El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional.

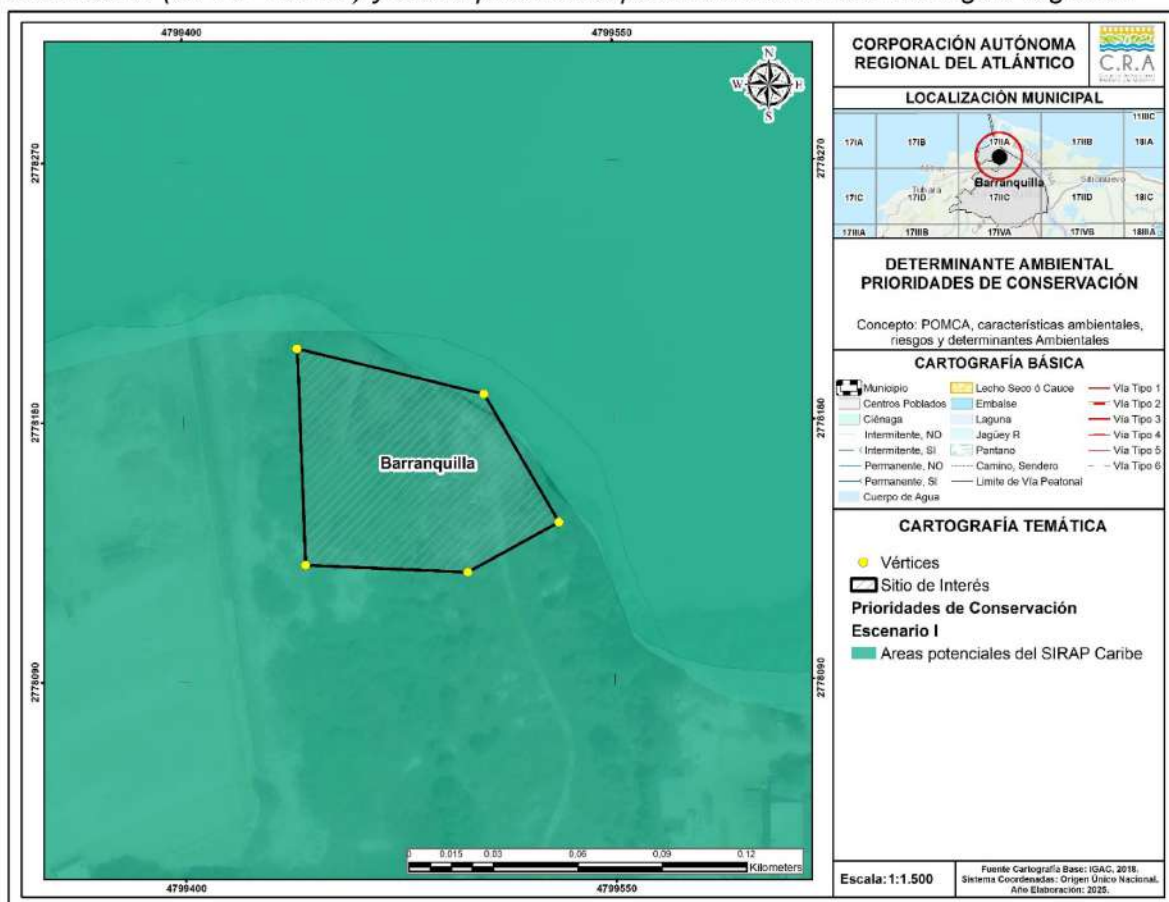


Imagen 34. Áreas prioritarias de conservación en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

Para la asignación de usos del suelo en las áreas priorizadas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y acciones de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad priorizada. Los usos definidos por los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*municipios darán prioridad a los **negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes** (MADS, 2022). Estos negocios verdes y sostenibles son:*

- *Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de:*

- iv) *Agrosistemas sostenibles.*
- v) *Los negocios para restauración.*
- vi) *El biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.*

- *Ecoproductos industriales que incluye los sectores de:*

- v) *Aprovechamiento y valoración de residuos.*
- vi) *Construcción sostenible.*
- vii) *Fuentes no convencionales de energía renovable (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos).*
- viii) *Otros bienes/servicios verdes sostenibles.*

- *Mercado de carbono que incluye el mercado voluntario y el mercado regulado.*

En las áreas priorizadas que contengan ecosistemas transformados donde el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental acredite mediante imágenes de satélite u ortofotos que los predios no estuvieron cubiertos por ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria en los últimos 3 años, se podrán desarrollar los usos enmarcados en la definición y clasificación de negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2022) y otros usos del suelo.

Los citados usos del suelo se podrán desarrollar siempre y cuando los proyectos, obras o actividades apliquen correctamente la jerarquía de la mitigación (secuencia de medidas de manejo ambiental que consiste en prevenir adecuadamente los impactos negativos, mitigar y corregir aquellos que no puedan evitarse y por último compensar los impactos residuales a fin de alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad) y realicen medidas de manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad de las áreas priorizadas a impactar.

En este sentido, el proceso de evaluación realizado por la CRA deberá velar porque los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan y mitiguen la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales y seminaturales en las áreas priorizadas por el portafolio.

No obstante, el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, se deberá verificar por parte del municipio, que no exista traslape con otra determinante ambiental de las establecidas en la Resolución No. 0000420 de 2017 y Resolución No. 645 de 2019.

En todo caso, bien sea durante el proceso de formulación, revisión o ajuste del POT por parte del municipio, o en el momento de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, la CRA verificará que los usos definidos por el municipio integran los lineamientos y acciones para las áreas priorizadas por el SIRAP o de conectividad, de las que trata la ficha técnica, con el fin de establecer la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

prevalencia de los mismos en caso de traslape con otra determinante y que, efectivamente su definición, contribuye al logro del objetivo de esta determinante ambiental.

4.3. Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio Ramsar, Sistema Delta Estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.

En la **Ficha No. 4 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal** (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017), se delimita y adopta el Sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, sustentado en la necesidad de mantener su integridad ecológica, recuperar, en la medida de lo posible, las condiciones ecosistémicas propias del humedal, asegurar su perdurabilidad y mejorar su capacidad de resiliencia en el largo plazo. Para el caso del sitio de interés, se evidencia la superposición con **Sitio Ramsar**.

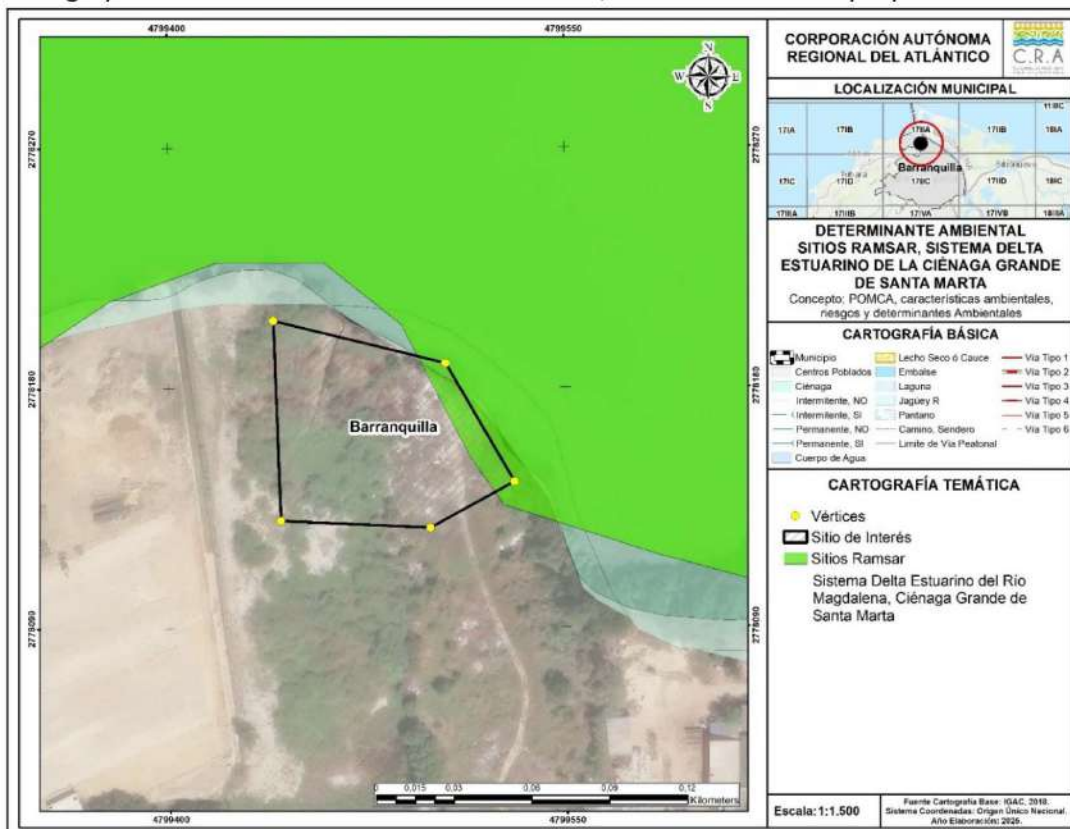


Imagen 35. Sitio Ramsar que intercepta el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

El alcance de esta determinante para el ordenamiento territorial municipal, se define a partir de su condición de humedal de importancia internacional, condición que adquiere al ser definido como “... la laguna costera más grande de Colombia; tiene un valor socio económico representado por los recursos pesqueros y las actividades agropecuarias de las cuales dependen las poblaciones palafíticas de la región y otras comunidades asentadas en esta zona; es un área con diversidad biológica, debido a los diferentes tipos de vegetación, como manglares, bosques inundados estacionalmente, vegetación herbácea y fitoplancton, la cual suministra diferentes hábitats, cobertura y alimento para diferentes especies de mamíferos, reptiles, anfibios, ictiofauna e invertebrados; se destaca la diversidad de aves, cuenta con una de las mayores concentraciones de patos migratorios de toda la región del Gran Caribe, siendo un territorio importante dentro de la dinámica migratoria de varias poblaciones, incluyendo del norte del continente americano y es un sitio de reproducción para muchas aves del norte colombiano.” (Decretos No. 224 de 1998 y 3888 de 2009).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Este ecosistema se considera como uno de los humedales únicos del país y en tal sentido, se plantea como un imperativo, mantener su integralidad y preservar sus condiciones naturales, para lo cual, se promoverá su uso sostenible, la conservación, rehabilitación o restauración como usos principales. En relación con la definición de usos compatibles y prohibidos, por ser esta una determinante de carácter nacional recae en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tales definiciones.

Los municipios, para el desarrollo de cualquier actividad o uso, diferente a los aquí estipulados, deberán, previamente, realizar la respectiva consulta y solicitar la autorización correspondiente, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siempre y cuando, sobre este ecosistema no se encuentre alguna categoría o figura de protección ambiental, asignada o declarada por la CRA.

4.4. Zonificación ambiental, componente de riesgo y componente programático derivados del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.

En la Ficha No. 10 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017), se desarrollan las orientaciones técnicas en lo referente a la zonificación ambiental, componente de riesgo y componente programático derivados del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León. El objetivo de la determinante ambiental comprende garantizar el uso sostenible de los recursos naturales (principalmente del hídrico), la recuperación, sostenibilidad y conservación de la biodiversidad y de los bienes y servicios ambientales de la cuenca.

El alcance del POMCA Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León como determinante ambiental, lo establece el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto No. 1076 de 2015, por lo cual, y en concordancia con el artículo 12 de la Resolución CRA No. 0000420 del 15 de junio de 2017, constituyen determinante para el ordenamiento territorial municipal, el componente de zonificación, componente de riesgo y componente programático del mencionado POMCA.

*El sitio de interés intercepta **Zonas de Preservación - Conservación (ZPC)**, que están encaminada a garantizar permanentemente la oferta de los bienes y servicios ambientales y la biodiversidad, el uso estará restringido y dirigido a lograr objetivos claros de preservación y/o conservación; y **Zonas de Restauración (ZR)**, las cuales presentan conflicto de uso por el desarrollo de actividades antrópicas o de tipo natural que las han degradado y que requieren su recuperación, rehabilitación y conservación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

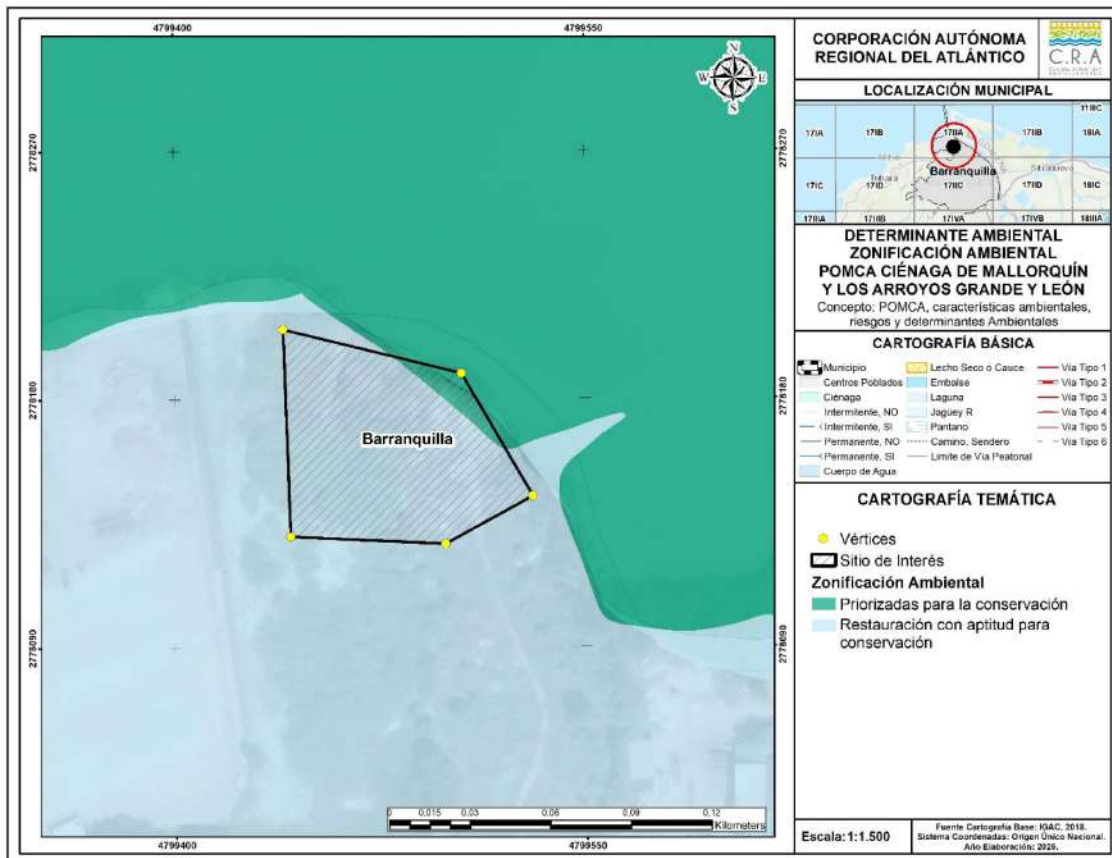


Imagen 36. Zonificación ambiental del POMCA en el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

• **Zonas Priorizadas para la conservación (ZPC-PC).**

Estas zonas están destinadas a la protección, con los objetivos de conservación. Es compatible su uso con la investigación, ecoturismo, educación y contemplación. Su uso está condicionado a la silvicultura. Se prohíbe un uso urbano, minero, agrícola e industrial.

• **Zonas de restauración con aptitud para conservación (ZR-RSC).**

En esta zona se deben desarrollar actividades o acciones encaminadas a la restauración ambiental. Es compatible su uso con la conservación, reforestación, investigación y Silvicultura. Se condiciona un uso urbano de baja densidad. Se prohíbe un uso urbano, minero, agrícola, industrial y portuario.

4.5. Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorca

En la **Ficha No. 12 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal** (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017), se desarrollan las orientaciones técnicas en lo referente a la Ronda Hídrica de la Ciénaga de Mallorca. El objetivo de la determinante ambiental comprende garantizar la preservación y sostenibilidad de los recursos naturales localizados en la ronda hídrica de la ciénaga de Mallorca a partir de la definición de unidades homogéneas que orienten el manejo y uso adecuado de la ronda hídrica.

El alcance de esta determinante está dado en función de la competencia que la Ley No. 1450 de 2011, en su artículo 206 le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales de efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley No. 2811 de 1974 y el área de protección o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conservación aferente, para lo cual se deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios definidos por el MADS.

El sitio de interés intercepta **Zonas de Uso Sostenible (ZUS)** que incluyen las áreas donde las características del medio natural permiten desarrollar acciones de conservación y actividades productivas con el principio de sostenibilidad y **Zonas de Preservación** que son aquellas que, por su importancia ecológica, con ecosistemas de alta productividad biótica, ubicación estratégica, función relevante e insustituible y en general buen estado de conservación, deberán ser protegidas y sostenidas sin alteración.

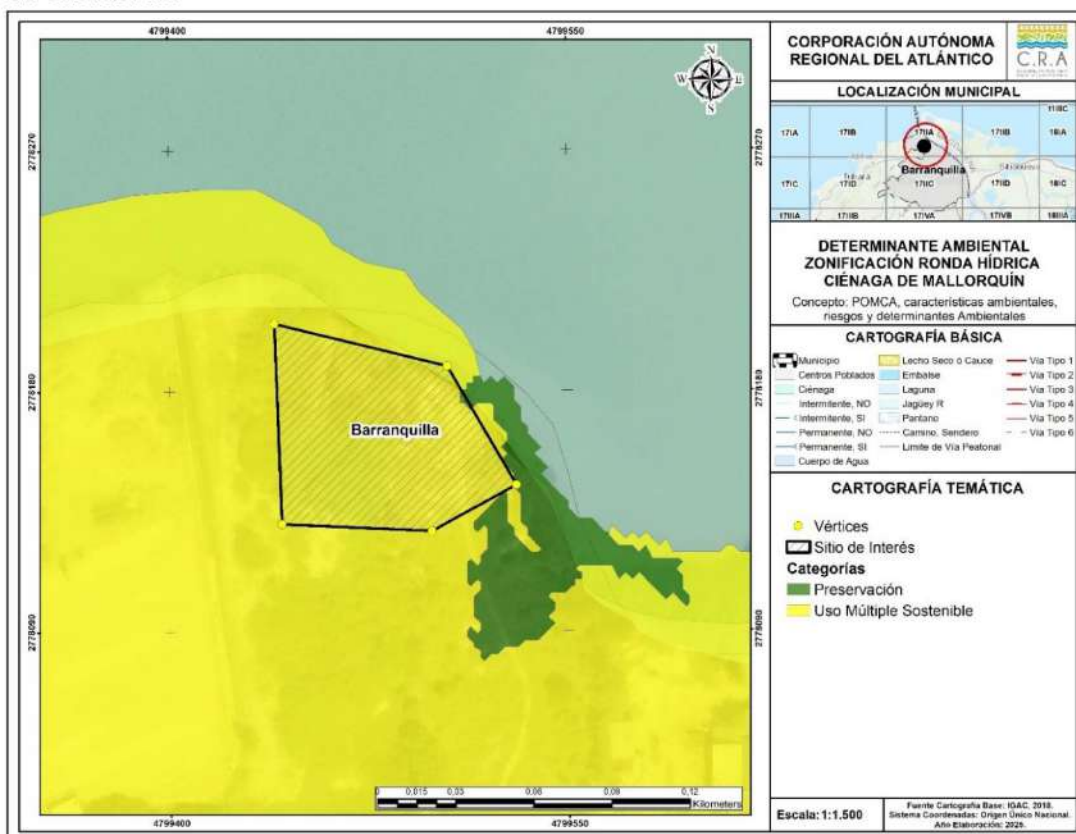


Imagen 37. Ronda hídrica de la Ciénaga de Mallorca que intercepta el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

• **Zona de preservación (ZP):**

Esta zona está dirigida a conservar y proteger los ecosistemas existentes, principalmente el manglar para asegurar la permanencia de sus servicios ambientales. Esta zona tiene como uso principal la conservación.

Se permite los usos para ecoturismo, educación, paisajístico o contemplativo, pesca científica, establecimiento de viveros, la construcción de obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, monitoreo, obras e infraestructura para mantenimiento de arroyos y pantanos de manglar y la reforestación.

No se permite la ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agricultura, captura de moluscos y crustáceos, construcción de viviendas, ganadero, industrial, introducción de especies de fauna y flora Investigación, loteo, pesca deportiva Pesquero artesanal, acuicultura (encierros en esteros y canales), recolección de leña seca para uso doméstico, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos, obras de infraestructura de acceso (vías y canales).

• **Zona de Uso Sostenible (ZUS):**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Estas zonas, a pesar de presentar índices estructurales altos, actividades de subsistencia diversas y productividades que oscilan entre media y alta, permiten el aprovechamiento de los recursos desde el principio de sostenibilidad.

Es compatible los usos para la captura de moluscos y crustáceos, ecoturismo, educación, establecimiento de viveros, la construcción de obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, reforestación, monitoreo, obras e infraestructura para mantenimiento de arroyos y pantanos de manglar, obras de infraestructura de acceso (vías y canales), paisajístico o contemplativo, pesca científica, pesca deportiva pesquero artesanal, acuicultura (encierros en esteros y canales), recolección de leña seca para uso doméstico.

No se permite la ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agricultura, construcción de viviendas, ganadero, industrial, introducción de especies de fauna y flora Investigación, loteo, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos.

4.6. Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación general de manglares del departamento del Atlántico.

En la Ficha No. 14 - Fichas Técnicas de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal (Anexo 1, Resolución No. 420 de 2017), se desarrollan las orientaciones técnicas en lo referente a Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación general de manglares del departamento del atlántico. El objetivo de la determinante ambiental para la zonificación de los manglares es el de establecer las acciones de preservación y restauración, que conduzcan a su conservación y manejo adecuado, en tanto se reconocen como ecosistemas de especial importancia ecológica, que deben gozar de protección especial.

*El alcance de esta determinante y su nivel de incidencia en la revisión y ajuste del POT, está dado por las definiciones adoptadas y aprobadas por el Ministerio de Ambiente, en el marco de la Resolución No. 442 de 2008, en relación con la zonificación y el régimen de usos que aplica para el ecosistema de manglar y como tal, debe incorporarse en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios involucrados. Para el caso del sitio de interés, se evidencia que este se superpone con **Zonas de recuperación Tipo I**.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

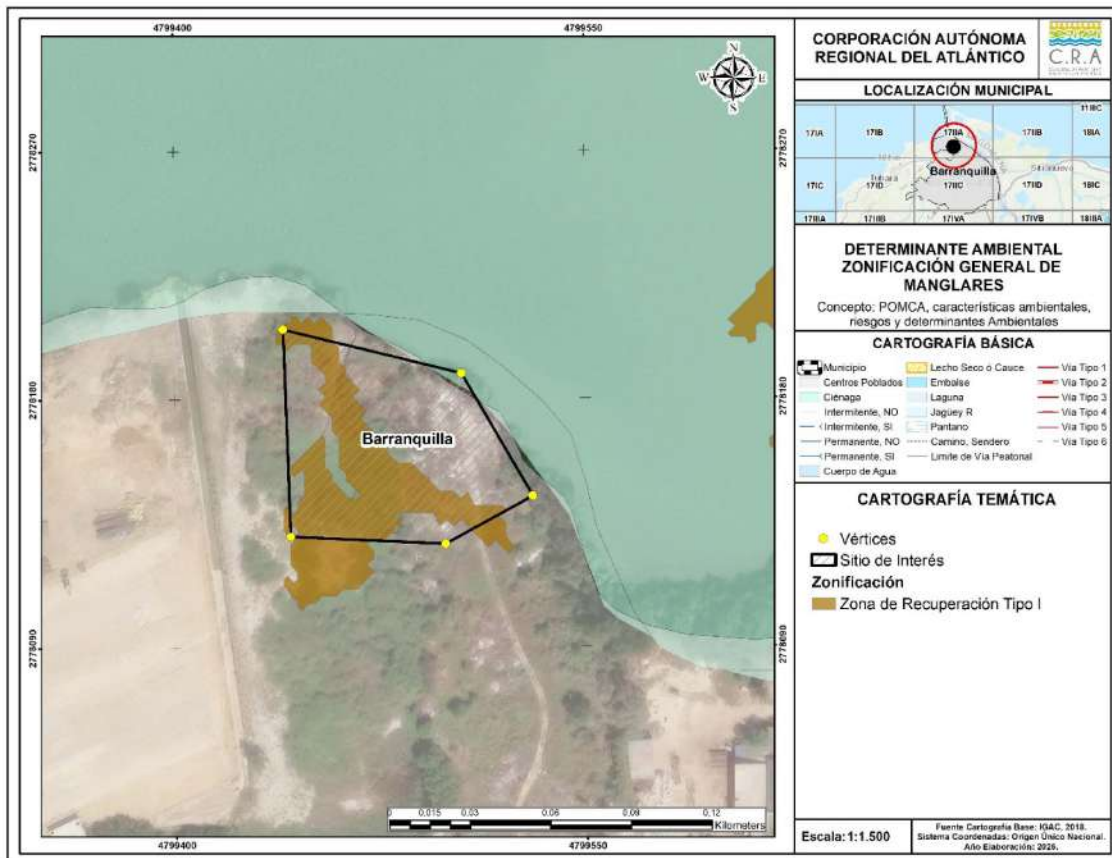


Imagen 38. Zonificación de manglares que se superponen con el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

• **Zonas de recuperación Tipo I:**

Las acciones propuestas se dirigen al restablecimiento del manglar de manera natural o inducida, y a la recuperación de las funciones estratégicas que puede cumplir, en áreas donde anteriormente se encontraba este ecosistema y que por efectos de la alteración del ecosistema fueron perdiendo su cobertura. Las dos categorías de recuperación (Tipo I y II), se basan en la posibilidad de que esta sea natural o inducida.

La categoría de recuperación tipo I considera sitios donde es posible adelantar acciones de reforestación y en donde es prioritario llevarlas a cabo; estas se ubican en el salitral de Astilleros con 55 ha; los manglares, playones y salitrales de la ciénaga de Mallorquín con 50 ha; los manglares y salitrales de la ciénaga de Manatíes con 39 ha; y otras localidades de menor tamaño en arroyo Cascabel, playa Turipaná, Salgar y Santa Verónica.

Se permite los siguientes usos: conservación, ecoturismo, educación, establecimiento de viveros, obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, investigación, monitoreo, obras e infraestructura para la rehabilitación de flujos hídricos de arroyos, río Magdalena y caños y la comunicación con el mar, paisajístico o contemplativo, pesca científica y reforestación.

No se permiten los siguientes usos: Acuicultura extensiva orgánica (en cuerpos de agua), ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agrícola, apicultura, captura de crustáceos, construcción de muros, diques o terraplenes, desviación de canales o cauces naturales, ganadero, industria, infraestructura pública y vial, Introducción de especies de fauna y flora, loteo, pesca deportiva, pesquero artesanal, recolección de leña seca para uso doméstico, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos, y vivienda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4.7. Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.

Lo dispuesto en este apartado aplica para las áreas que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto No. 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE”. Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: Nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales constituyen una determinante ambiental.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica el inventario de usuarios del recurso, localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

*La imagen siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. Para el sitio de interés, se evidencia que se superpone con la determinante ambiental correspondiente a **Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua y Sistema Acuífero de Puerto Colombia - Barranquilla.***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

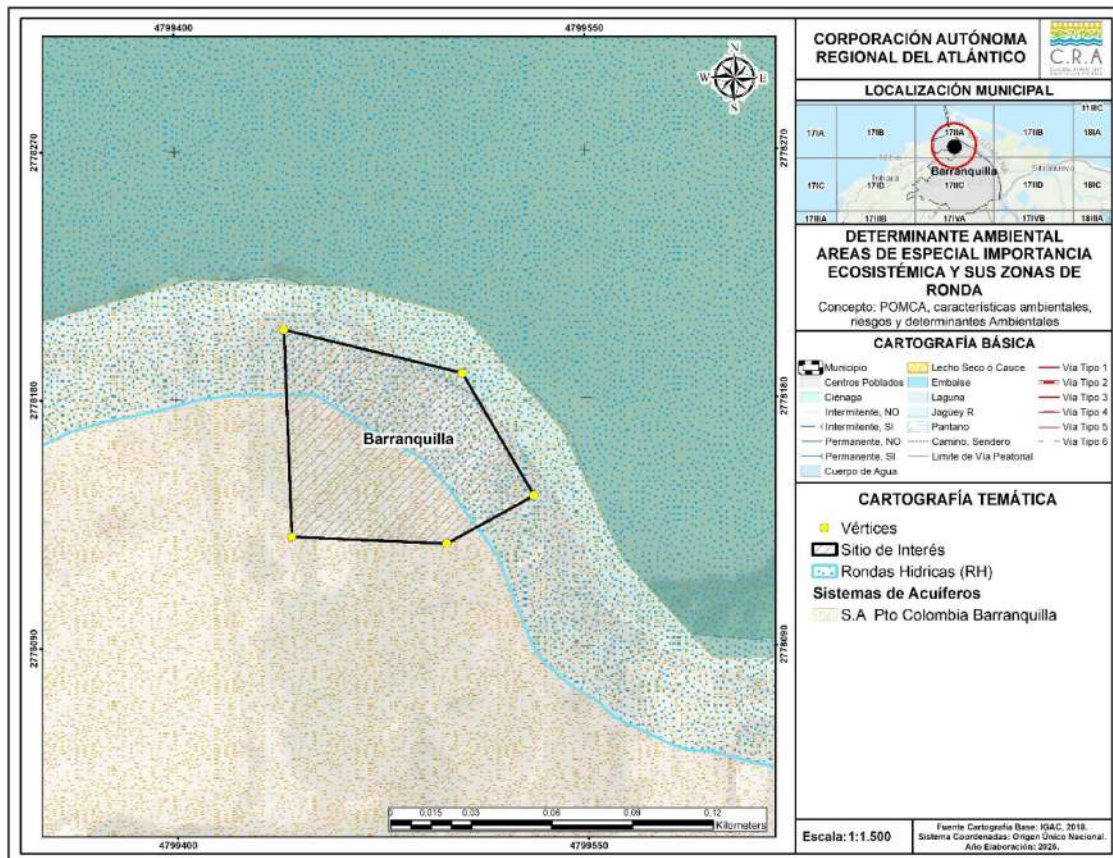


Imagen 39. AEIE sobre el sitio de interés.

Fuente: C.R.A., 2025.

La superposición del sitio de interés con esta determinante implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

4.7.1. Uso y manejo de las AEIE, derivado de las normas nacionales.

Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua: Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto No. 2811 de 1974).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

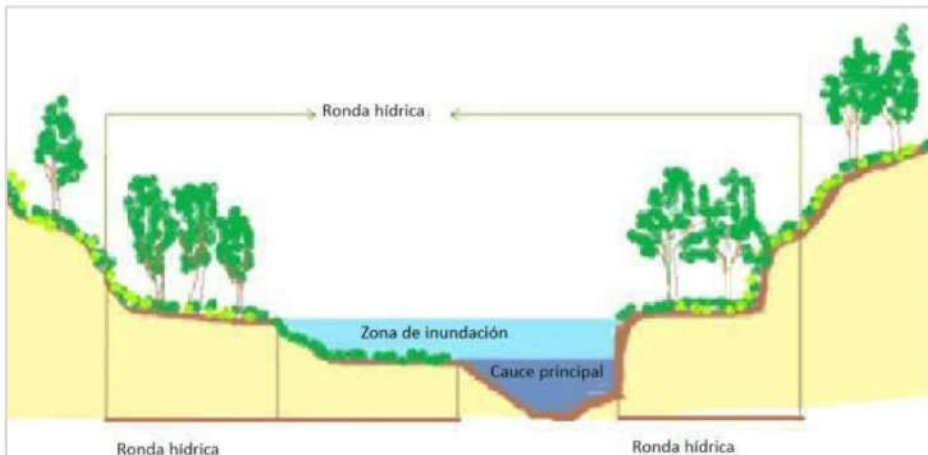


Imagen 40. Rondas Hídricas / Hidráulicas de cuerpos de agua.

Fuente: C.R.A., 2025.

Para los distintos cuerpos de agua que se localizan en el municipio, cuyas zonas de ronda no han sido específicamente delimitadas y reguladas por la CRA, el municipio establecerá la zona de ronda, con base en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto No. 2811 de 1974, y que se contempla en el aparte correspondiente a definiciones, de la presente ficha técnica (**Ficha N°15 - Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus Zonas de Ronda**).

Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica; no se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

Sistema acuífero de Barranquilla - Puerto Colombia: Las orientaciones sobre el alcance y uso para este sistema de acuífero están establecidas según su estado actual desde el punto de vista ambiental, el cual corresponde a “Captaciones bien preparadas y estables sin atenuantes. Las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada; pero a pesar de esto en el diagnóstico se obtuvo que en un 85% el agua de las captaciones es de muy buenas a medianamente buenas condiciones”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

19.2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Ante los hechos evidenciados en campo y la relevante del ecosistema estratégico que constituye la Ciénaga de Mallorquín, las disposiciones de la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, faculta a las autoridades ambientales la imposición de medidas preventivas ante hechos de flagrancia, con el fin de impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Con referente a la sustancia vertida en el predio directamente sobre el suelo se estima, por las características del olor, son residuos provenientes de una actividad de sacrificio animal, sin embargo, se debe considerar la obtención de información específica del origen de la sustancia, sus características fisicoquímicas que permitan establecer las medidas técnicas para para corregir o restaurar el medio natural afectado.

Ante los hechos evidenciados, no se evidencia la implementación de medidas de manejo ambiental para el control, minimización de los impactos asociados a la disposición de residuos líquidos directamente sobre el suelo. Así mismo, revisadas las bases de datos de esta entidad ambiental no se registra solicitud de permiso y/o autorizaciones ambientales para la realización de estas actividades, ni la empresa cuenta con plan de contingencia debidamente revisado por esta autoridad ambiental, para el transporte de sustancias peligrosos o similares en nuestra jurisdicción.

Las actuales condiciones del predio conforme a las determinantes ambientales evidencian una afectación directa a un área que se superpone el Sistema delta estuarino de la ciénaga grande de Santa Marta, el cual cuenta con categoría RAMSAR que exige mantener su integridad ecológica y recuperar, en la medida de lo posible, las condiciones ecosistémicas propias del humedal, asegurando su perdurabilidad y mejorar su capacidad de resiliencia en el largo plazo. Estas exigencias son contrarias a las evidenciadas al interior del predio con la disposición de residuos sólidos y líquidos en el suelo.

Por otra parte, la tabla N° 2 dentro del análisis de determinantes ambientales, se logra detallar que el área afectada, se destaca con **“Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica”**, lo cual define la vocación de este espacio para el desarrollo de acciones de conservación ambiental.

A continuación, frente a los hechos del caso concreto presentamos un análisis de los probables impactos ambientales que presuntamente pueden estar asociados a los componentes que hacen parte de los recursos naturales.

Tabla 3. Análisis de las presuntas afectaciones asociadas a componentes ambientales.

Componente	Acción	Posible Impacto
Agua	Falta de sistemas de drenaje para manejo de aguas lluvias	Contaminación de fuentes hídricas (aumento de producción de lixiviados, arrastre de sedimentos)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Componente	Acción	Posible Impacto
	Disposición de residuos sin cobertura	Obstrucciones en el flujo normal del agua y problemas de inundaciones.
Aire	Descomposición de la materia orgánica contenida en los residuos	Deterioro calidad de aire por producción de biogás
	Posibles quemas a cielo abierto	Deterioro calidad de aire
	Generación de Olores ofensivos	
	Disposición de residuos lodosos sin cobertura	Deterioro de la calidad del aire por generación de olores ofensivos Afecciones respiratorias e irritación de las mucosas por el transporte, por acción del viento, de microorganismos nocivos.
Suelo	Disposición de residuos sin contar con sistemas de impermeabilización	Alteración de las características del suelo
		Afectación de la productividad Afectación de la microfauna presente
	Disposición de residuos en sitios no autorizados	Cambio de uso de suelo
Fauna	Disposición de residuos sin cobertura	Generación de vectores como gallinazos, ratas, moscas, perros, cerdos, que ocasionan un peligro potencial de proliferación de enfermedades.
Medio perceptivo/paisaje	Disposición de residuos lodosos	Modificación del paisaje
		Impacto visual
		Afectación al bienestar de la población

20. CONCLUSIONES

En atención a nuestras funciones de control y seguimiento, y conforme a las evidencias obtenidas mediante visita técnica se concluye:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

20.1. Las actividades ejecutadas por la empresa Soluciones Ambientales del Caribe S.A. ESP identificada con NIT 824.006.522 – 1, en predio ubicado sobre la Prolongación de la vía 40 entre el Km 36 y 37 entorno a la coordenada 2778136.558 N - 4799479.071 E (11° 22'8,93" N- 74° 50'9,800" W), no cuentan con autorización o permisos ambientales y constituyen una inadecuada disposición de sustancias y residuos líquidos con características oleosas.

20.2. El área donde se evidencia el vertimiento, se estima 5.109,468 m² y se ubica sobre determinantes ambientales sensibles como el Sistema delta estuarino de la ciénaga grande de Santa Marta, el cual cuenta con categoría RAMSAR, con Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica,

20.3. La ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 faculta a las autoridades ambientales la imposición de medidas preventivas ante hechos de flagrancia, con el fin de impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

20.4. La disposición de residuos líquidos sobre el suelo sin contar con medidas de manejo ambiental ni con los permisos y/o autorizaciones definidas por la normatividad, podría generar impactos sobre el suelo, la fauna, el recurso hídrico y el paisaje sumado al impacto causado a la calidad del aire por los olores ofensivos generados.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotos del vehículo cisterna

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Fotos del material Oleoso Vertido Al Suelo

(...)

Que mediante oficio No. 2025-049 de fecha 20 de junio de 2025, con radicado CRA No. ENT-BAQ-006782-2025, la Procuraduría 275 Judicial I para asuntos ambientales y agrarios de Barranquilla, comunicó a esta corporación el inicio de actuación preventiva a raíz de la problemática de la inadecuada disposición de residuos líquidos y sólidos en la Ciénega de Mallorquín, expresando lo siguiente, entre otras cosas:

“...Según la información obtenida a través de noticieros locales, en esta oportunidad fueron sorprendidos en flagrancia mientras la realizaban operarios de la empresa “soluciones ambientales”, al parecer se trata de desechos industriales con elementos químicos contaminantes.

En consideración a lo delicado de la situación que afecta directamente el cuerpo de agua de la Ciénega de Mallorquín y de las competencias legales de las autoridades ambientales de “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la legislación, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Este despacho le hace un llamado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) y el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, así como, a las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, la Gerencia de Ciudad y la Oficina de Servicios públicos para que actúen con la prontitud y la diligencia que exige la protección de este ecosistema estratégico...”.

Que mediante oficio No. S-2025-080060-MEBAR-SECAR-GUBIM-29.22, el Grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales MEBAR, dejó a disposición de esta autoridad ambiental el vehículo de placas GEU186 de color blanco tipo camión marca HINO, incautado en actividades de vigilancia y control realizadas el 19 de junio de 2025, informando lo siguiente:

“(...)

El día 19 de junio del año 2025, Siendo aproximadamente las 11:00 horas, en el sector de la Ciénaga de Mallorquín, en cumplimiento de labores de vigilancia y control ambiental, el Grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales de la Policía Metropolitana de Barranquilla, mediante la Patrulla Ambiental No. 3, integrada por el señor Patrullero CANTILLO HERNÁNDEZ ALEX ALFONSO y el señor Patrullero LUISEDUARDO VEGA ROLON CC 112948747 1, adscritos a esta unidad, se realiza la siguiente actuación: Durante el recorrido por el sector mencionado, se observa un vehículo de placas GEU186 de color blanco tipo Camión de marca HINO, estacionado en las inmediaciones de la ciénaga, con dos ocupantes en su interior. Al ser requeridos para su plena identificación, manifiestan llamarse: PABLO VALDÉS SALINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.209.656, natural de Mahates (Bolívar), de 42 años de edad, de ocupación oficios varios, Señor EDWIN VENSO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.582.552, natural de Cartagena (Bolívar), de 48 años de edad, también de ocupación oficios varios. Se procede a la verificación del área, observando que el vehículo en mención estaba siendo utilizado para realizar vertimientos ilegales de residuos líquidos, específicamente una mezcla espesa de agua residual, lodo, grasas y otros materiales contaminantes, los cuales estaban siendo descargados de manera directa y sin ningún tipo de control sanitario, a escasos metros de la Ciénaga de Mallorquín. hecho evidencia el delito de contaminación ambiental por residuos peligrosos (VERTIMIENTO ILEGAL DE RESIDUOS LÍQUIDOS), en concordancia con lo establecido en el Artículo 332A del Código Penal Colombiano, modificado por la Ley 1453 de 2011, el cual contempla sanciones penales para quienes realicen actividades que generen daño al medioambiente mediante el manejo inadecuado de residuos peligrosos.

Los capturados fueron dejados a disposición de la Fiscalía Local 38 de Barranquilla, bajo el Número único de Noticia Criminal (NUNC) 080016001055202503445. Así mismo el vehículo de placas GEU186 de color blanco tipo Camión de marca HINO es dejado a Disposición de la Autoridad Ambiental CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vehículo de placas GEU186 de color blanco tipo Camión de marca HINO, se encuentra en el parqueadero de la Ciénaga de Mallorquín.

(...)”

Que en vista de lo anterior, la Corporación expidió la Resolución No. 493 del 20 de junio de 2025, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S., ANTES INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA., IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, SE ORDENA UN DECOMISO PREVENTIVO Y SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA A LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en la cual se resolvió lo siguiente:

“(…)”

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S., antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA., identificada con NIT 900.300.838 – 7, medida preventiva de suspensión de actividades de indebida disposición de residuos sólidos ordinarios, residuos de Construcción y Demoliciones (RCD), en un área aproximada de 300 m² al interior del predio con matrícula inmobiliaria 040-30938 y referencia Catastral N° 080010001000000000048000000000, ubicado sobre la Prolongación de la vía 40 a la altura del Km 36 del Distrito de Barranquilla, con el fin de evitar que se continúen generando afectaciones en el medio natural, considerado áreas de importancia estrategia con fines de conservación, teniendo en cuenta que el predio se encuentra en el área de influencia de la Ciénaga de Mallorquín dentro del Sistema delta estuarino de la ciénaga grande de Santa Marta, el cual cuenta con categoría RAMSAR, lo que presuntamente puede generar afectaciones mayores a los recursos naturales, de acuerdo con lo conceptuado en Informe Técnico No. 445 del 12 de junio de 2025.

PARÁGRAFO: Esta medida preventiva se **LEVANTARÁ** una vez se compruebe que la INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA, NIT 900.300.838 – 7 propietaria del predio con matrícula inmobiliaria 040-30938 con referencia Catastral N° 080010001000000000048000000000 ubicado sobre la Prolongación de la vía 40 a la altura del Km 36, cumplió con las siguientes condiciones:

Por indebida disposición de residuos sólidos ordinarios:

1. INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA., con NIT 900.300.838 – 7 deberá en los próximos 05 días calendario, presentar evidencias de la limpieza de residuos sólidos ordinarios con un gestor autorizado.

Por indebida disposición de residuos de Construcción y Demoliciones (RCD):

1. INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LTDA, con NIT 900.300.838 – 7 deberá en los próximos 5 días calendario, presentar evidencias del retiro de RCD y debida disposición con un gestor autorizado según lo dispone la Resolución No. 472 de 2018 MADS.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta en flagrancia a la sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP identificada con NIT 824.006.522 – 1, consistente en la suspensión de actividades de disposición inadecuada sobre el suelo de lodos residuales con características oleosas en un área aproximada de 5.109,468 m² al interior del predio ubicado sobre la Prolongación de la vía 40 a la altura del Km 36 y 37 del Distrito de Barranquilla, en torno a la coordenada 2778136.558 N - 4799479.071 E (11° 22' 8,93" N- 74° 50' 9,800" W), de acuerdo con lo conceptuado en el Acta Oficial de visita del 19 de junio de 2025 y de los resultados del Informe Técnico No. 529 del 20 de junio de 2025.

PARAGRAFO: Esta medida preventiva se **LEVANTARÁ** una vez se compruebe que la sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP identificada con NIT 824.006.522 – 1, cumplió con lo siguiente:

1. Soluciones Ambientales del Caribe S.A. ESP identificada con NIT 824.006.522 – 1, deberá en los próximos 5 días hábiles, implementar las medidas de limpieza del área afectada con los vertimientos líquidos que se identifican dentro del predio, teniendo en cuenta las características fisicoquímicas de la sustancia vertida. Las medidas a implementar deberán incluir acciones de limpieza, disposición final adecuada del material removido y restauración del medio natural a su estado original o a una condición cercana a la anterior teniendo en cuenta como línea base el POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y de los Arroyos Grande y León adoptado mediante la Resolución No. 000072 del 27 de enero 2017 para lo cual deberá presentar todas las evidencias e informe de cumplimiento.

2. Soluciones Ambientales del Caribe S.A. ESP identificada con NIT 824.006.522 – 1, deberá realizar caracterización, determinando con claridad el origen la sustancia y contar con la ficha técnica del agente activo predominante del material, presentando lo resultados y dicha ficha.

La caracterización fisicoquímica deberá realizarse con un laboratorio acreditado por el IDEAM y deberá ser de los siguientes parámetros: pH, Aceites y Grasas, Fenoles, DBO, DQO, Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), compuestos orgánicos halogenados absorbibles, cianuro total, cloruros, sulfatos, arsénico, cadmio, zinc, cobre, mercurio, níquel, cromo, plomo, con el fin de determinar si el residuo dispuesto de manera inadecuada presenta algún tipo de peligrosidad.

PARÁGRAFO: Soluciones Ambientales del Caribe S.A. ESP identificada con NIT 824.006.522 – 1 deberá tramitar los permisos para ingresar al predio privado en donde se cometieron los hechos para la ejecución de las medidas de limpieza.

ARTÍCULO TERCERO: En todo caso, y a pesar de que se dé el cumplimiento a las condiciones impuestas en relación con las medidas preventivas de que trata este acto administrativo, en el predio con matrícula inmobiliaria 040-30938 con referencia Catastral N° 080010001000000000048000000000 ubicado sobre la Prolongación de la vía 40 a la altura del Km 36 del Distrito de Barranquilla, no se podrá seguir realizando las actividades de disposición de residuos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

sólidos ordinarios, residuos de Construcción y Demoliciones (RCD) y el vertimiento de sustancias oleosas, ni ningún otro tipo de actividad, tales como quemas controladas o no controladas, que coloque en peligro los recursos naturales suelo, aire, agua, flora, fauna entre otros, y en consecuencia dichas sociedades deberán abstener de ello, teniendo en cuenta que se trata de un área de importancia estrategia con fines de conservación, ubicada en inmediaciones de la Ciénaga de Mallorquín dentro del Sistema delta estuarino de la ciénaga grande de Santa Marta, el cual cuenta con categoría RAMSAR, de acuerdo con lo conceptuado en Informe Técnico No. 445 del 12 de junio de 2025 y de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el decomiso y aprehensión preventivo del vehículo de placas GEU186 de color blanco tipo camión marca HINO, a la sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP identificada con NIT 824.006.522 – 1, cuya devolución será posible cuando dicha sociedad cumpla con las condiciones para el levantamiento de la medida preventiva impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo segundo de este acto administrativo y presente evidencia de ello ante esta autoridad ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos de vigilancia y parqueadero en que se incurra durante el tiempo en el que el vehículo se encuentre decomisado serán a cargo de la sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP identificada con NIT 824.006.522 – 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El vehículo de placas GEU186 de color blanco tipo camión marca HINO, solo podrá ser entregado al representante legal de la sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP identificada con NIT 824.006.522 – 1 o a quien este delegue mediante poder debidamente otorgado, presentando ante el lugar donde se encuentra custodiado el vehículo, el correspondiente acto administrativo por medio del cual se ordena el levantamiento de las medidas preventivas impuestas y se autoriza la restitución del bien mueble en mención por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas preventivas impuestas en este acto administrativo son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El incumplimiento total o parcial de estas medidas preventivas será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER dentro de esta actuación administrativa, el Acta Oficial de visita del 19 de junio de 2024 y el Informe Técnico No. 529 del 20 de junio 2025, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, *“ Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con fundamento en las precitadas normas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser juzgado sino conforme*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”,* y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”,* así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone que en materia ambiental, *“se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, *toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.*

Que en este orden de ideas y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar, apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc...

Que, las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que el artículo 5º estableció: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”.

Que el 25 de julio de 2024, se profirió la Ley 2387 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 DE 2009, CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR HERRAMIENTAS EFECTIVAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS INFRACTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

DEL CASO CONCRETO

Que en virtud del artículo 18 y 17 de la Ley 1333 de 2009, a la autoridad ambiental le corresponde establecer si hay mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, o de lo contrario podrá ordenar una indagación preliminar, cuando exista la necesidad de verificar la ocurrencia de la conducta, de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que de esta manera, se pudo establecer que el caso concreto cuenta con las evidencias contenidas en el Informe Técnico No. 445 del 12 de junio de 2025 e Informe Técnico No. 529 del 20 de junio 2025, los elementos e información suficiente requerida, identificándose claramente que existe un proceder presuntamente irregular, y por lo tanto, se encuentra mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria la indagación preliminar.

Que sobre los hechos del caso concreto, es importante tener en cuenta que el Decreto 1076 de 2015, establece:

“(…) ARTÍCULO 2.2.1.1.18.5. Protección y conservación de fauna terrestre y acuática. En relación con la protección y conservación de la fauna terrestre y acuática, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incurrir en las conductas prohibidas por los Artículos 265, 282 y 283 del Decreto - ley número 2811 de 1974.

2. Dar aviso a la autoridad ambiental competente si en su predio existen nichos o hábitats de especies protegidas, o si en él se encuentran en forma permanente o transitoria ejemplares de especies igualmente protegidos.

Respecto de unos y otros deberá cumplir las normas de conservación y protección.

3. Impedir que dentro de su predio o en aguas o predios riberaños se infrinjan por terceros las prohibiciones previstas por los Artículos 265, 282 del Decreto - ley número 2811 de 1974, especialmente en cuanto se refiere a:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- a) Las instalaciones de chinchorros o trasmallos, o de cualquier otro elemento que impida el libre y permanente paso de los peces en las bocas de las ciénagas, caños o canales naturales;*
 - b) La contaminación de las aguas o de la atmósfera con elementos o productos que destruyan la fauna silvestre, acuática o terrestre;*
 - c) La pesca con dinamita o barbasco;*
 - d) La caza y pesca de especies vedadas o en tiempo o áreas vedadas, o con métodos prohibidos;*
- Inmediatamente conocida la ejecución de cualquiera de los hechos a que se refiere este artículo, el propietario deberá dar aviso a la oficina más cercana de la autoridad ambiental competente.*
(Decreto 1449 de 1977, Art. 6)

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. *En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:*

- 1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.*
- 3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.*
- 4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.*
- 5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.*
- 6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.*

(Decreto 1449 de 1977, Art. 7).

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. Obligaciones generales. *En todo caso los propietarios están obligados a:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos.

b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el autoridad ambiental competente.

(Decreto 1449 de 1977, Art. 8)

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.1.3.12. Función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso. Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae.

Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto.

La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso.

(Decreto 2372 de 2010, Art. 33)

(...)

ARTICULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(...)

Decreto Ley 2811 de 1974

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*“(…) **ARTICULO 35.** Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.*

(…)

Artículo 145.- *Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas (…)*”

En este orden de ideas, se procederá a ordenar la apertura de la investigación en contra de la sociedad INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIAL TDA, con NIT 900.300.838 – 7 -según consta en la anotación de constitución y reformas especiales del certificado de existencia y representación vigente, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio- en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria 040-30938 y con referencia Catastral N° 080010001000000000048000000000 ubicado sobre la Prolongación de la vía 40 a la altura del Km 36, donde se realizaron presuntamente actividades de indebida disposición de residuos sólidos ordinarios, residuos de Construcción y Demoliciones (RCD) y del vertimiento al suelo de sustancias oleosas probablemente provenientes de sacrificio animal, en un área aproximada de 300 m2 al interior del mencionado predio, los cuales se detallan en el Informe Técnico No. 445 del 12 de junio de 2025.

Que la sociedad INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIAL TDA, con NIT 900.300.838 – 7 al ser la propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria 040-30938 con referencia Catastral N° 080010001000000000048000000000 ubicado sobre la Prolongación de la vía 40 a la altura del Km 36, le asisten obligaciones ambientales a la luz del artículo 2.2.1.1.18.5., 2.2.1.1.18.6, 2.2.1.1.18.7 y 2.2.2.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015, respecto de las conductas evidenciadas en el Informe Técnico No. 445 del 12 de junio de 2025.

Que adicionalmente, se procederá a ordenar la apertura de la investigación en contra de la sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP identificada con NIT 824.006.522 – 1, por realizar presuntamente actividades de disposición inadecuada sobre el suelo de lodos residuales con características oleosas en un área aproximada de 5.109,468 m2 al interior del predio ubicado sobre la Prolongación de la vía 40 a la altura del Km 36 y 37, entorno a la coordenada 2778136.558 N - 4799479.071 E (11° 22'8,93" N- 74° 50'9,800" W), debido que no poseen permisos emitidos por esta corporación, de acuerdo con lo conceptuado en el Acta Oficial de visita del 19 de junio de 2025 y de los resultados del Informe Técnico No. 529 del 20 de junio de 2025.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que por su parte, cabe resaltar que de acuerdo con la “ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-08-2010 Radicación: 2010-040-6-33459 Doc: OFICIO 130 DEL 2010-02-09 03:00:00 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA”, se especifica la existencia de una DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2009-00535 (MEDIDA CAUTELAR), cuyo demandante en es el Señor APERADOR FONSECA FLORIBERTO CC 6772978, y en consecuencia también es necesario vincularlo como investigado dentro de este trámite sancionatorio ambiental, y en consecuencia, también se ordenará el inicio de investigación en contra de la precitada persona natural, bajo los mismo hechos constitutivos de presuntas infracciones ambientales.

Que así las cosas, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, y en caso de ser procedente se formularán los cargos a los que eventualmente haya lugar en los términos del artículo 24 de la Ley 1313 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, y de la sociedad INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA LTDA, con NIT 900.300.838 – 7, en calidad de propietaria, del predio identificado con matrícula inmobiliaria 040-30938 y con referencia Catastral N° 080010001000000000048000000000 ubicado sobre la Prolongación de la vía 40 a la altura del Km 36, donde se realizaron presuntamente actividades de indebida disposición de residuos sólidos ordinarios, residuos de Construcción y Demoliciones (RCD) y del vertimiento al suelo de sustancias oleosas probablemente provenientes de sacrificio animal, en un área aproximada de 300 m2 al interior del mencionado predio, los cuales se detallan en el Informe Técnico No. 445 del 12 de junio de 2025, y de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP identificada con NIT 824.006.522 – 1, por realizar presuntamente actividades de disposición inadecuada sobre el suelo de lodos residuales con características oleosas en un área aproximada de 5.109,468 m2 al interior del predio ubicado sobre la Prolongación de la vía 40 a la altura del Km 36 y 37, entorno a la coordenada 2778136.558 N - 4799479.071 E (11° 22'8,93" N- 74° 50'9,800" W), debido que no poseen permisos emitidos por esta corporación, de acuerdo con lo conceptualizado en el Acta Oficial de visita del 19 de junio de 2025 y de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

los resultados del Informe Técnico No. 529 del 20 de junio de 2025, y de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ACOGER dentro de esta actuación administrativa, el Acta Oficial de visita del 19 de junio de 2024, el Informe Técnico No. 529 del 20 de junio 2025 e Informe Técnico No. 445 del 12 de junio de 2025, expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA LTDA, con NIT 900.300.838 – 7, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de lo anterior, la respectiva comunicación se realizará en la dirección electrónica: maluisjoh@hotmail.com y/o en la dirección CR 52 C No 92 - 82 AP 101 del Distrito de Barranquilla, Atlántico y/o la que se autorice para ello por parte de dicha sociedad.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP identificada con NIT 824.006.522 – 1, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de lo anterior, la respectiva comunicación se realizará en la dirección electrónica: info@solac.com.co y/o en la dirección Transversal 51 No. 19-158 Barrio Bosque del Distrito de Barranquilla y/o la que se autorice para ello por parte de dicha sociedad.

SEXTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **595** DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de lo anterior, la respectiva comunicación se realizará en el predio ubicado sobre la Prolongación de la vía 40 a la altura del Km 36 y 37, entorno a la coordenada 2778136.558 N - 4799479.071 E (11° 22'8,93" N- 74° 50'9,800" W)del Distrito de Barranquilla y/o la que se autorice para ello.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las **sociedades investigadas**, que de conformidad con el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por el artículo 15 de la Ley 2387 de 2024, en caso de entrar en proceso de disolución, o prevea entrar o entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia, deberá informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental.

En caso de lo anterior, el representante legal, liquidador o promotor de las **sociedades investigadas**, deberá constituir a favor de la autoridad ambiental las garantías que amparen el pago de las obligaciones generadas o que se puedan llegar a generar como consecuencia del procedimiento sancionatorio ambiental en curso y las obligaciones originadas en la aprobación de medidas correctivas para la suspensión del proceso. Asimismo, incluirán en su pasivo contingente, los rubros o el presupuesto que permita atender dichas obligaciones.

PARÁGRAFO: La inobservancia de lo previsto anteriormente, hará responsable solidariamente en el pago de las obligaciones al representante legal, liquidador, promotor de la sociedad y miembros de junta directiva o de socios.

OCTAVO: COMUNICAR conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por el artículo 15 de la Ley 2387 de 2024, el contenido de este acto administrativo a la Cámara de Comercio, para que informe a esta autoridad ambiental en caso de que las **sociedades investigadas**, inicien proceso de liquidación, al correo electrónico: comunica@camarabaq.org.co

NOVENO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a la Procuraduría Judicial I para asuntos ambientales y agrarios de Barranquilla, al correo electrónico: mperezm@procuraduria.gov.co para lo de su competencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 595 DE 2025

“POR EL CUAL INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANICIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES IGNACIO BLANCO S.A.S, (antes INVERSIONES IGNACIO BLANCO Y CIA. LTDA.), IDENTIFICADA CON NIT 900.300.838 – 7, DE LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP IDENTIFICADA CON NIT 824.006.522 – 1, EL SEÑOR FLORIBERTO APERADOR FONSECA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6772978 EN CALIDAD DE PRESUNTO POSEEDOR, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

DÉCIMO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, y rige a partir de su comunicación.

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los **02 JUL 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: Por abrir

Proyectó: Omar Gómez – Abogado Contratista - SDGA.

proyectó y supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.

Revisó: María José Mojica – Asesora Políticas Estratégicas.